



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

---

Número 284  
Año XXIV  
Legislatura VI  
21 de diciembre de 2006

## **Sumario**

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 1.1. PROYECTOS DE LEY

##### 1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes del  
Proyecto de Ley de regulación y fomento de la  
actividad industrial de Aragón . . . . . 14296

Aprobación por el Pleno de las Cortes del  
Proyecto de Ley de declaración del Parque  
Natural de los Valles Occidentales . . . . . 14316

---

### 1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

#### 1.4.5. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ANTE LAS CORTES GENERALES

##### 1.4.5.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la  
Proposición de Ley de modificación de la Ley  
10/2001, de 5 julio, del Plan Hidrológico  
Nacional, modificada por la Ley 11/2005,  
de 22 de junio . . . . . 14321

### 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

#### 3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

##### 3.1.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 183/06, sobre el tramo carretero Pau-Oloron-Somport en Francia 14324

##### 3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 234/05, sobre la financiación de la Iglesia católica y demás confesiones religiosas a costa de los presupuestos generales del Estado . . . . . 14324

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 135/06, sobre harinas procedentes de cadáveres animales . . . . . 14324

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 172/06, sobre la línea férrea Zaragoza-Teruel-Valencia . . . . . 14325

#### 3.3. MOCIONES

##### 3.3.2. EN TRAMITACIÓN

##### 3.3.2.1. EN PLENO

Moción núm. 37/06, dimanante de la Interpelación núm. 64/06, relativa a la política del Gobierno de Aragón en relación con la sanidad penitenciaria . . . . . 14325

Moción núm. 38/06, dimanante de la Interpelación núm. 67/06, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de prestación de servicios sociales . . . . . 14325

Moción núm. 39/06, dimanante de la Interpelación núm. 62/06, relativa a la asistencia sanitaria en Aragón . . . . . 14326

##### 3.3.3. RECHAZADAS

Rechazo de la Moción núm. 35/06, dimanante de la Interpelación núm. 63/06, relativa a la gestión de la Administración autonómica . . . . . 14326

Rechazo de la Moción núm. 36/06, dimanante de la Interpelación núm. 45/06, relativa a la política cultural del Gobierno con respecto al patrimonio tecnológico e industrial aragonés . . 14326

#### 3.4. PREGUNTAS

##### 3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

##### 3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 2199/06, relativa a la dirección técnica de la extinción de incendios forestales . 14327

Pregunta núm. 2200/06, relativa a las actuaciones del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón . . . . . 14327

Pregunta núm. 2201/06, relativa a la entrada de Suelo y Vivienda en el mercado de la vivienda libre . . . . . 14327

##### 3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

##### 3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 2202/06, relativa a actuaciones en colaboración con el Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal . . . . . 14328

Pregunta núm. 2203/06, relativa al proyecto de construcción de edificio para educación secundaria en Utebo . . . . . 14328

Pregunta núm. 2204/06, relativa a la Central de Reservas Turísticas de Aragón . . . . . 14329

Pregunta núm. 2205/06, relativa a la Central Única de Reservas de Aragón . . . . . 14330

##### 3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 1694/06 a 1697/06, relativas a la empresa mixta de residuos . . . . . 14330

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1776/06, relativa al centro de día de Alcañiz . . . . . 14330

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1975/06, relativa a menores inmigrantes tutelados por la Diputación General de Aragón . . . . . 14331

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2037/06, relativa a las inversiones realizadas desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en guarderías infantiles del Gobierno de Aragón en el año 2004 . . . . . 14332

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2038/06, relativa a las inversiones realizadas desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en guarderías infantiles del Gobierno de Aragón en el año 2005 . . . . . 14334

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2039/06, relativa a las inversiones realizadas desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en guarderías infantiles del Gobierno de Aragón en el año 2006 . . . . . 14336

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2040/06, relativa a inversiones previstas por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en guarderías infantiles del Gobierno de Aragón en 2007 . . . . . 14336

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2042/06, relativa a cursos de música aragonesa . . . . . 14336

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2043/06, relativa a cursos de música aragonesa . . . . . 14337

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2044/06, relativa a la formación continua . . . . . 14337

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2045/06, relativa a Educación Infantil . . . . . 14337

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2047/06, relativa a Bachillerato Artístico en la Escuela de Arte de Huesca . . . . . 14338

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2048/06, relativa a Bachillerato Artístico en la Escuela de Arte de Teruel . . . . . 14338

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2049/06, relativa a Bachillerato Artístico en la Escuela de Arte de Zaragoza . . . . . 14338

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2050/06, relativa a Bachillerato Artístico en el Instituto de Educación Secundaria «Bajo Aragón» de Alcañiz (Teruel) . . . . . 14338

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2051/06, relativa a Bachillerato Artístico en el Instituto de Educación Secundaria «Goya» de Zaragoza . . 14338

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2055/06, relativa al Colegio Público de Educación Especial «La Alegría», de Monzón (Huesca) . . . 14339



### 3.5. COMPARECENCIAS

#### 3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

##### 3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Industria, Comercio y Turismo ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo . . . . . 14339

Solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial . . . . . 14340

Solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial . . . 14340

## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.1. APROBADOS

## **Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2006, ha aprobado el Proyecto de Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## **Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón**

### ÍNDICE

#### PREÁMBULO

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Fines
- Artículo 3. Ámbito de aplicación
- Artículo 4. Funciones públicas

#### CAPÍTULO II. ACTUACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

##### Sección 1.ª Medidas generales

- Artículo 5. Principios
- Artículo 6. Directrices
- Artículo 7. Proyectos de interés general de Aragón
- Artículo 8. Competencias

##### Sección 2.ª Coordinación y participación

- Artículo 9. Informe
- Artículo 10. Naturaleza y composición del Consejo de Industria de Aragón
- Artículo 11. Adscripción y composición del Consejo de Industria de Aragón

##### Sección 3.ª Tecnologías de la información y de las comunicaciones

- Artículo 12. Impulso
- Artículo 13. Servicio básico electrónico
- Artículo 14. Aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas
- Artículo 15. Efectos

#### CAPÍTULO III. LIBERTAD DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

- Artículo 16. Principio de libertad
- Artículo 17. Comunicación responsable

Artículo 18. Autorización

Artículo 19. Cumplimiento de las prescripciones reglamentarias

Artículo 20. Otras comunicaciones y autorizaciones

#### CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN INDUSTRIAL

##### Sección 1.ª Disposiciones generales

- Artículo 21. Concepto y fines
- Artículo 22. Fuentes
- Artículo 23. Tratamiento

##### Sección 2.ª Registro de Establecimientos Industriales de Aragón

- Artículo 24. Constitución
- Artículo 25. Fines
- Artículo 26. Ámbito
- Artículo 27. Contenido
- Artículo 28. Obligación
- Artículo 29. Acceso
- Artículo 30. Colaboración
- Artículo 31. Registros especiales

#### CAPÍTULO V. FOMENTO INDUSTRIAL

- Artículo 32. Actuaciones
- Artículo 33. Objetivos
- Artículo 34. Instrumentos
- Artículo 35. Competencias
- Artículo 36. Régimen jurídico
- Artículo 37. Requisitos
- Artículo 38. Obligaciones

#### CAPÍTULO VI. CALIDAD INDUSTRIAL

- Artículo 39. Fines
- Artículo 40. Planes de mejora de la calidad
- Artículo 41. Obligatoriedad
- Artículo 42. Infraestructura

#### CAPÍTULO VII. SEGURIDAD INDUSTRIAL

##### Sección 1.ª Disposiciones comunes

- Artículo 43. Objeto
- Artículo 44. Sistema

##### Sección 2.ª Titulares y responsables

- Artículo 45. Régimen de actuación de los titulares
- Artículo 46. Comunicación de modificaciones e incidencias

##### Sección 3.ª Organismos de control

- Artículo 47. Naturaleza jurídica
- Artículo 48. Autorización y régimen de actuación

##### Sección 4.ª Profesionales habilitados y empresas instaladoras y mantenedoras

- Artículo 49. Autorización y régimen de actuación
- Artículo 50. Transmisión a los usuarios

#### CAPÍTULO VIII. DISCIPLINA INDUSTRIAL

##### Sección 1.ª Inspección industrial

- Artículo 51. Objeto
- Artículo 52. Principios de la actuación inspectora
- Artículo 53. Personal inspector
- Artículo 54. Facultades del personal inspector
- Artículo 55. Inspecciones ordinarias
- Artículo 56. Inspecciones extraordinarias
- Artículo 57. Planes de inspección industrial
- Artículo 58. Actas de inspección

**Sección 2.ª Medidas provisionales y restablecimiento de la legalidad**

Artículo 59. Medidas provisionales por la Administración

Artículo 60. Medidas provisionales por los organismos de control

Artículo 61. Restablecimiento de la legalidad

**Sección 3.ª Infracciones y Sanciones**

Artículo 62. Disposiciones generales

Artículo 63. Infracciones muy graves

Artículo 64. Infracciones graves

Artículo 65. Infracciones leves

Artículo 66. Sanciones

Artículo 67. Determinación de las sanciones

Artículo 68. Responsabilidades

Artículo 69. Sanciones accesorias

Artículo 70. Prescripción

Artículo 71. Multas coercitivas

Artículo 72. Sujetos responsables

Artículo 73. Plazo del procedimiento sancionador

Artículo 74. Procedimiento sancionador simplificado

Artículo 75. Órganos competentes

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera. Consejo de Industria de Aragón

Segunda. Regulación de actividades profesionales específicas

Tercera. Elaboración de los planes de inspección industrial

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Única. Disposiciones reglamentarias aplicables

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única. Derogación normativa

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Habilitación reglamentaria

Segunda. Actualización de sanciones

Tercera. Entrada en vigor

**PREÁMBULO**

I

Aragón es una comunidad autónoma de marcado carácter industrial. Se estima que más de una quinta parte de la riqueza generada en Aragón procede de la actividad industrial, incluyendo la energía, dato que se halla por encima de la media nacional, lo que demuestra la mayor especialización e intensidad de la actividad industrial en el tejido económico aragonés. En cuanto al mercado laboral, la industria representa la cuarta parte del empleo total, porcentaje superior al resto de empleo industrial en España. La industria aragonesa está en evolución, con una progresión evidente hacia sectores de fuerte valor añadido. Es un hecho que los esfuerzos se dirigen hacia la promoción de actividades industriales de máxima competitividad, valorándose de manera especial los esfuerzos por la diversificación. Así pues, es deseable la evolución del tejido industrial aragonés hacia la implantación de nuevas actividades industriales en las que los procesos económicos y productivos se basen en la utilización de nuevas tecnologías, en la innovación de pro-

cesos y en la modificación de determinados sistemas de gestión empresarial obsoletos.

El comercio exterior aragonés, referido al intercambio de mercancías con el extranjero, es, casi en su totalidad, de bienes industriales. La actividad económica de la industria se desarrolla en un mercado globalizado, donde la alta competitividad internacional hace que nuestra comunidad tenga que ser todavía más productiva y eficiente. Su promoción afecta de manera positiva a toda la sociedad, pues contribuye a su desarrollo económico y social, constituyendo la consolidación de dicho sector uno de los factores que de manera más clara influyen en la vertebración y el reequilibrio del territorio, aspecto este de enorme importancia en Aragón.

Con independencia del sector de actividad económica del que se trate, cualquier empresa aragonesa tiene instalaciones industriales de las que depende para ejercer su actividad con normalidad y eficacia, afectadas por la amplísima y compleja legislación en materia de seguridad industrial. El tiempo transcurrido entre la toma de decisiones en las empresas y su materialización influye en el éxito o el fracaso empresarial.

Es obvio que las competencias en materia de industria afectan a toda la ciudadanía en sus quehaceres cotidianos (en su trabajo, como consumidores y usuarios), a su calidad de vida y a las prestaciones que pueden obtener de los avances técnicos. Cualquier hogar, centro de trabajo, de ocio, cualquier centro educativo o sanitario contiene un número elevado de instalaciones industriales; toda la sociedad, altamente tecnificada, se ve afectada por el nivel de calidad de las mismas.

II

La norma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón donde se asumen las competencias en materia de industria es una buena muestra de la complejidad de la materia. El carácter exclusivo con el que dicha competencia es asumida permite al legislador aragonés dictar una norma como la presente, ambiciosa en su contenido y extensión. Ambición que en la redacción de la Ley se ha procurado compatibilizar con la pluralidad de derechos subjetivos de la ciudadanía y de intereses públicos afectados.

En los últimos años, la Comunidad Autónoma de Aragón se ha ido dotando de diferentes normas que han permitido cumplir con los deberes públicos en materia industrial, establecer las oportunas regulaciones y promulgar medidas de fomento de la actividad industrial en Aragón. Cabe mencionar la normativa del Gobierno de Aragón sobre ayudas económicas a las empresas industriales en la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignado a los organismos de control y sobre acreditaciones profesionales, autorización de empresas y acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial. Junto a ella se han ido promulgando una serie de órdenes del departamento con competencias en industria que permiten, por el lado del fomento, la convocatoria anual de ayudas a las empresas industriales y, por otro lado, la utilización de un novedoso sistema de gestión de procedimientos para la tramitación de las instalaciones, aparatos y equipos industriales. Ya no cabe seguir ahondando en esta labor si no se da un

decidido paso que concrete un tronco legislativo del que puedan emanar coherentemente las normas y que proporcione los fundamentos suficientes para que la andadura se pueda adaptar a los actuales requerimientos sociales y a las más modernas tecnologías, permitiendo nuevos desarrollos que profundicen en los principios de esta Ley.

Uno de los grandes objetivos en la redacción de esta Ley ha sido dotar a la sociedad aragonesa del necesario marco legal completo que afecta a la amplia actividad industrial. También pretende facilitar el acceso al mismo y su comprensión.

### III

El punto de partida de la nueva regulación legal estriba en la definición del concepto de «actividad industrial», que supera de manera expresa y deliberada al concepto de «industria» y que no se asimila únicamente a las actividades de los establecimientos industriales. También se desarrollan cuáles son los derechos y deberes de los agentes del sistema de la seguridad industrial.

La transparencia de la actuación de la Administración es uno de los principios que promueve esta ley. Así, se regulan los supuestos en los que se debe informar o hacer pública la información sobre la actividad industrial generada o elaborada por la Administración. Todo ello con la salvaguarda debida a la confidencialidad de los datos, que tan sensibles resultan para el mundo empresarial.

La participación y la coordinación de los diversos, plurales e importantes intereses territoriales, públicos y privados que confluyen en materia de industria es un objetivo fundamental de esta Ley. Se trata de recoger de manera coordinada las necesidades, la experiencia y la información técnica y económica, haciendo posible una retroalimentación permanente y oportuna de dicha información y una mejora continua de todas las actuaciones sobre la actividad industrial. Para el cumplimiento de este objetivo se tienen en cuenta la existencia y la composición del Acuerdo Económico y Social para el Progreso de Aragón (AESPA) 2004-2007, acuerdo suscrito el 5 de febrero de 2004 entre el Gobierno de Aragón y los agentes económicos y sociales aragoneses, cuyas orientaciones más importantes han sido incorporadas a esta Ley. Además, es necesario incluir en la legislación aragonesa el nuevo enfoque que la Unión Europea está desarrollando con el impulso renovado a la estrategia de Lisboa, que pretende «la economía del conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de impulsar un crecimiento económico sostenible, de mejorar cuantitativamente el empleo y alcanzar una mayor cohesión social».

La Unión Europea, en esta redefinición de «Lisboa», da un nuevo enfoque a la política industrial que basa en tres ejes: legislar mejor, desarrollar un enfoque integrado de las políticas y recurrir a políticas sectoriales y medidas específicas adecuadas.

La Ley explicita el compromiso de la Administración de dar un servicio y de crear unas oportunidades acordes con las necesidades actuales que la sociedad precisa. Estos servicios, que corresponden de manera principal a la Administración Pública, se plantean en dos grandes niveles: garantizar la seguridad para las personas, los bienes y el medio ambiente, y fomentar la actividad industrial en tanto que es generadora de evidentes beneficios sociales. La realización de actuaciones de pro-

moción y fomento industrial aparece como un mandato legal. Debe asumirse la limitación de recursos de los que dispone la Administración, de manera que no le es posible dar, por sí sola, respuesta a las necesidades de especialización, agilidad y flexibilidad que hoy caracterizan a la actividad industrial, al ser tan intensa la capacidad de cambio en la actividad económica y en los progresos tecnológicos. Para superar esta realidad se posibilita la acción a través de recursos externos sujetos a procedimientos de supervisión y control. Asimismo, se obliga a que los servicios técnicos de la Administración, de elevada cualificación, hayan de aplicarse preferentemente a las tareas de las que se obtiene socialmente mayor valor añadido.

Dentro de este contexto se plantea y proyecta un Aragón moderno, comprometido con el concepto de desarrollo sostenible, que procura, en particular y de manera explícita, la integración social de colectivos desfavorecidos y la igualdad de oportunidades, así como medidas para incrementar el número de mujeres en el sector industrial. Se promueve un modelo destinado a velar por los derechos y los legítimos intereses de progreso, desarrollo económico, bienestar y empleo de calidad de toda la ciudadanía aragonesa. Y todo esto en consonancia con las políticas industriales de las Administraciones europeas, estatales y locales, prestando atención a los cambios estructurales y a los objetivos y sensibilidades de los agentes económicos y sociales.

El progresivo desarrollo e implantación de la sociedad de la información y del conocimiento exige de los poderes públicos crear y promover la infraestructura técnica que posibilite la misma y favorecer y potenciar instrumentos para el acceso de toda la ciudadanía, en condiciones de igualdad, a estas tecnologías.

### IV

La Ley se estructura en setenta y cinco artículos, agrupados en ocho capítulos y la parte final.

En el capítulo I se aborda lo relativo al objeto y fines de la Ley, haciendo explícitos los objetivos perseguidos con su redacción —regular y fomentar la actividad industrial, en desarrollo de las competencias atribuidas en el Estatuto de Autonomía—, definiendo los conceptos técnicos sobre los que se apoya la regulación de la materia y reafirmando la vigencia del principio de legalidad en la actividad de la Administración de la comunidad autónoma. En particular se hace coincidir el ámbito de aplicación con la actividad industrial que radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como los sujetos que sean titulares o actúen sobre la misma.

El capítulo II lleva por título «Actuación y modernización administrativa», abarcando diversas cuestiones que se regulan en tres secciones. Las medidas generales se refieren a los principios, con los que se quiere compatibilizar la flexibilidad y respeto por los legítimos intereses privados con el respeto a la legalidad, a la seguridad industrial y al interés público, bajo los principios de intervención mínima y eficacia, encomendando a la Administración de la comunidad autónoma una labor necesaria de homogeneización y simplificación de una normativa que ha llegado a ser difícilmente asequible incluso a los profesionales; en esta sección se hace explícita la posibilidad de usar de los recursos e instrumentos técnicos que la legislación específica pone a disposición de la Ad-

ministración y, por último, se articulan los principios generales de la competencia administrativa en materia de industria. En la sección segunda se establecen los supuestos en los que el departamento competente en materia de industria (en adelante, departamento competente) deberá ser consultado por los demás órganos de la Administración de la comunidad autónoma y, en especial, se regula el Consejo de Industria de Aragón como órgano colegiado de tipo representativo, con funciones especializadas de carácter consultivo y de asesoramiento, cuya función será la de coordinar los distintos intereses que confluyen en materia de industria. En la sección tercera, que tiene como epígrafe el de «Tecnologías de la información y de las comunicaciones», se encomienda a la Administración de la comunidad autónoma, para el ámbito industrial, no solo promover la asunción e interiorización por la sociedad de los medios, retos y posibilidades de las nuevas tecnologías de la información, sino que se asumen obligaciones para la Administración de avanzar en la puesta a disposición de sus servicios de forma electrónica y telemática —se introduce el concepto de «servicio básico electrónico»—, de adaptar sus procedimientos y de regular los sistemas de intercambio telemático de información entre Administración y los agentes del sistema de la seguridad y calidad industrial, dándoles plena eficacia jurídica.

En el capítulo III se regula lo relativo a la «Libertad de la actividad industrial» y se da plena eficacia al principio de libertad industrial que inspiran las modernas legislaciones española y europea, sin perjuicio de las excepciones y obligaciones legalmente establecidas superando el marco establecido por el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, de liberalización industrial. En este capítulo se regula como regla general la «comunicación responsable», con un compromiso de agilidad administrativa, aunque recogiendo como posibilidad excepcional la existencia de autorizaciones para supuestos legalmente establecidos. Para uno y otro caso, se implantarán procedimientos de solicitud o de resolución conjunta para agilizar y favorecer el desarrollo y la puesta en funcionamiento de la actividad industrial. Entre sus previsiones está la de adaptar los requisitos técnicos exigidos por la normativa de seguridad industrial al progreso tecnológico, habilitando a la Administración de la comunidad autónoma para autorizar la adopción de alternativas técnicas más avanzadas que acrediten niveles de seguridad equivalentes.

El capítulo IV, relativo a la «Información industrial», tiene como contenido fundamental, aunque no único, la regulación del Registro de Establecimientos Industriales de Aragón, que se adapta a la distribución administrativa y territorial aragonesa contemplando el ámbito comarcal. La información es un elemento necesario de la toma de decisiones adecuadas, y, por ello, en este capítulo se articulan mecanismos de coordinación de la información en poder de los distintos departamentos y las distintas Administraciones y se encomienda a la Administración de la comunidad autónoma la promoción de sistemas voluntarios y compartidos de información para las empresas, particularmente entre las medianas y pequeñas. En este sentido, se establece la obligación de generar y gestionar la información industrial y facilitar el acceso, no solo de la Administración, sino de entidades, asociaciones y particulares, mediante una publicidad adecuada en los ámbitos autonómico y local, además de sectorial.

Se crea el Registro de Establecimientos Industriales de Aragón, con la finalidad de reunir información veraz y de calidad sobre el sector industrial y ponerla a disposición de la Administración de la comunidad autónoma y de los ciudadanos, particularmente como un servicio al sector empresarial. De conformidad con ello, se regula la inscripción y su comunicación al registro de ámbito estatal, ordenando el acceso a la información sobre los establecimientos industriales, los servicios relacionados con las actividades industriales, la infraestructura para la seguridad y la calidad industrial y los otros agentes autorizados en esta materia. Con el fin de adecuar la imagen que transmite el Registro a la realidad, se establece la obligación de los distintos departamentos de la Administración de la comunidad autónoma de comunicar al Registro de Establecimientos Industriales de Aragón los datos relativos a establecimientos industriales de que dispongan en sus registros respectivos. Un aspecto fundamental del régimen jurídico será la primacía del carácter censal, desligando la inscripción de las tramitaciones relativas a la seguridad industrial.

En el capítulo V se aborda, como se indica en su título, el «Fomento industrial». En la regulación contenida en este capítulo se establecen claramente los objetivos que debe perseguir el fomento industrial, los instrumentos de que dispone para ello la Administración de la comunidad autónoma, las competencias del Gobierno y del consejero competente en materia de industria y los requisitos y obligaciones de los beneficiarios directos de la actividad de fomento. Con estos preceptos se busca incorporar un modelo de desarrollo sostenible que aúne el desarrollo y la modernización del sector industrial, la adaptación estructural a las exigencias del mercado y a la proyección internacional, con el equilibrio territorial y la solidaridad. Para ello, se pretende perseguir la innovación en servicios y procesos productivos, incorporar el diseño industrial, promocionar servicios técnicos de valor añadido, propiciar la creación de empleo de calidad, compatibilizar las exigencias ambientales y de seguridad laboral, aprovechando los recursos endógenos, potenciando el impulso emprendedor y explotando la renta de situación de la comunidad autónoma.

El capítulo VI se dedica a la «Calidad industrial», concepto que pretende aplicarse tanto al sector privado como a la propia Administración de la comunidad autónoma. La relación existente entre el concepto calidad y el concepto seguridad es obvia, y en este texto se hace expresa de conformidad con las más modernas tendencias en la Unión Europea; de hecho, en la teoría más avanzada, la seguridad no es sino una especialización de la calidad en un aspecto concreto. La Ley propone observar un doble aspecto de la calidad: por una parte, la que se promueve y busca para los productos industriales y los servicios, incluyendo entre ellos los que prestan tanto las empresas como los de la propia Administración, que aquí quedan equiparados, y por otra, la que debe presidir el funcionamiento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, componente integrante de los agentes del sistema de la seguridad industrial.

La regulación contenida en el capítulo VII tiene por objeto la «Seguridad industrial», lo que constituye una de las exigencias fundamentales de las sociedades modernas como la aragonesa. De conformidad con ello, se hace un enfoque global de esta materia, abordando sus competencias normativas, reconociendo la posibilidad

de, previo informe del Consejo de Industria de Aragón, poder, tal como posibilita la legislación básica del Estado, añadir requisitos adicionales a los reglamentos estatales de seguridad industrial. Se define el sistema de la seguridad industrial, con participación de la Administración de la comunidad autónoma y de distintos agentes con responsabilidades específicas, que interactúan bajo la supervisión de la Administración. En particular, se define el régimen de actuación y obligaciones de los titulares y responsables de las instalaciones industriales, de los organismos de control y de los profesionales habilitados, así como de las empresas instaladoras y mantenedoras autorizadas, pudiendo crearse nuevas figuras. Destaca el reconocimiento de la validez de las actuaciones de terceras partes independientes, sometidas a procesos estrictos y fiables de autorización y control por parte de la Administración.

El capítulo VIII tiene por título «Disciplina industrial» y se estructura en tres secciones respectivamente dedicadas, a la «Inspección industrial», a «Medidas provisionales y restablecimiento de la legalidad» y a «Infracciones y sanciones». La regulación de la inspección industrial es sumamente relevante tanto para garantizar los adecuados niveles de seguridad industrial como para garantizar los derechos de los sujetos pasivos de los poderes de supervisión que la Administración de la comunidad autónoma ejerce, bien directamente, bien a través de diversos agentes del sistema de la seguridad industrial. Por ello, no solo se establecen principios que vincularán toda la actividad de inspección, entre ellos el respeto a los ritmos de la actividad empresarial, sino que se fijan los requisitos del personal habilitado para su práctica, especificando la necesidad de identificación del personal inspector, así como sus facultades en el ejercicio de sus funciones, el régimen de las inspecciones ordinarias y extraordinarias, los contenidos y efectos de las actas y los planes de inspección industrial. En particular, con estos últimos se pretende racionalizar al máximo la actuación administrativa en este campo y lograr la máxima transparencia, elaborando un informe final al terminar el período de vigencia de cada plan de inspección industrial, del que deberá darse cuenta a las Cortes de Aragón y al Consejo de Industria de Aragón.

El restablecimiento de la legalidad, con el logro de los niveles de seguridad industrial necesarios, debe ser una de las prioridades de la actividad administrativa. El fin último de la actividad de inspección no es necesariamente sancionar, sino garantizar el cumplimiento de la legalidad. Por ello, se articulan las medidas necesarias para conseguir un cumplimiento pronto y voluntario de las medidas ordenadas por la Administración, estableciendo multas coercitivas y la obligación de valorar la ejecución diligente de estas medidas en el posible procedimiento sancionador. No obstante, la seguridad industrial exigirá en muchas ocasiones la adopción de medidas provisionales que incluso pueden preceder al inicio de un procedimiento administrativo, para lo que hace falta una habilitación específica que en la Ley se proporciona, aunque con los adecuados contrapesos exigidos por la seguridad jurídica. La realización de muchas de las inspecciones por organismos de control obliga a habilitar al personal de los mismos, en línea con la normativa estatal, para adoptar medidas exigidas por situaciones de necesidad, dando cuenta inmediata a la Administración de la comunidad autónoma.

Por último, en este capítulo se incluye un cuadro completo de infracciones y sanciones que, dentro del respeto a la legislación básica estatal, realiza una tipificación más completa y más correcta técnicamente, regulando además los aspectos del ejercicio de la potestad sancionadora necesarios para garantizar los derechos de los imputados y la eficacia de la Administración. En este sentido, se realiza una simplificación normativa, se aclaran los tipos de infracción y se concreta la determinación de la responsabilidad.

La parte final incluye una disposición transitoria dedicada a las disposiciones reglamentarias aplicables, manteniéndose las vigentes en el momento de la entrada en vigor de la Ley, en lo que no se opongan a sus previsiones, hasta tanto se apruebe la normativa reglamentaria de desarrollo. Las disposiciones adicionales hacen referencia a la elaboración, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, del Decreto regulador del Consejo de Industria de Aragón; a la habilitación para la regulación de actividades profesionales específicas, incluyendo el intrusismo profesional, así como a la elaboración en el plazo máximo de un año de los planes de inspección industrial. Contiene también una disposición derogatoria y las disposiciones finales que habilitan al consejero competente en materia de industria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la Ley y autorizan al Gobierno de Aragón para actualizar el importe de las sanciones establecidas en esta Ley de acuerdo con el IPC, cerrándose esta parte con la entrada en vigor.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.— Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco regulador de la actividad industrial en Aragón y el fomento de la misma, en el ámbito de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por su Estatuto de Autonomía.

#### **Artículo 2.— Fines.**

Los fines perseguidos por la presente Ley son:

- a) Promover el progreso y la cohesión social.
- b) Incentivar la creación de empleo de calidad y riqueza conforme al principio de desarrollo sostenible.
- c) Acelerar la adaptación de la actividad industrial a los cambios estructurales.
- d) Impulsar la mejora de la competitividad.
- e) Garantizar la seguridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente.
- f) Fomentar la calidad, el diseño, la investigación, el desarrollo y la innovación en relación con la actividad industrial, creando para ello un entorno favorable a la misma.
- g) Determinar el régimen de responsabilidad en materia de actividad industrial.

#### **Artículo 3.— Ámbito de aplicación.**

1. La presente Ley es de aplicación a todos los establecimientos, aparatos, equipos, productos o instalaciones industriales radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, cualquiera que sea su uso, utilización o ubicación, así como a los sujetos que sean titulares o actúen sobre la misma.

2. La actividad industrial, a los efectos de esta Ley, queda constituida por:

a) Las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, investigación, aprovechamiento, transformación o reutilización de productos industriales; el envasado y el embalaje; el aprovechamiento, la recuperación y la eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados, así como los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica, asistencia técnica y formación de profesionales habilitados directamente relacionados con las actividades anteriores.

b) En relación con las disposiciones de seguridad y calidad industrial, las actividades, instalaciones, operaciones, procesos, equipos, aparatos y productos industriales que utilicen o incorporen elementos, mecanismos o técnicas susceptibles de producir riesgo, daños o perjuicios conforme a lo dispuesto en esta Ley.

c) Las actividades de generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos y de investigación energética.

d) Las actividades de investigación, aprovechamiento y beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que fueren su origen y su estado físico.

e) Las instalaciones nucleares y radiactivas.

f) Las industrias de fabricación de armas, explosivos y aquellas que se declaren de interés para la defensa nacional.

g) Las industrias alimentarias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras.

h) Las actividades industriales relacionadas con el transporte y las telecomunicaciones.

i) Las actividades industriales relativas al medicamento y la sanidad.

j) Las actividades industriales relativas al fomento de la cultura.

k) Las industrias y las tecnologías medioambientales.

l) Las actividades industriales biotecnológicas.

3. La presente Ley será de aplicación a la actividad industrial definida en el párrafo anterior en todo lo no previsto por la correspondiente legislación específica.

4. A los efectos de esta Ley, se considera titular de la actividad industrial a la persona física o jurídica que figure como responsable ante la Administración de las obligaciones impuestas en la normativa vigente.

#### **Artículo 4.—** *Funciones públicas.*

1. Las actuaciones públicas relativas a la actividad industrial se desarrollarán de conformidad con la realidad social, económica, tecnológica, sectorial y territorial, teniendo los siguientes contenidos generales:

a) Promover los mejores modelos y prácticas, así como establecer las estrategias, recursos y directrices para alcanzarlos.

b) Establecer el régimen jurídico de la actividad industrial.

c) Gestionar, proteger y mantener actualizada la información industrial de Aragón, generando bases de datos homogéneas, ordenadas y fiables.

d) Ejercer la inspección y vigilancia de la actividad industrial.

2. Para la consecución de los fines de esta Ley, se realizará, en particular, una actividad de promoción, fomento y calidad, así como de prevención, inspección y limitación de riesgos.

## **CAPÍTULO II**

### ACTUACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### **Sección 1.ª**

##### MEDIDAS GENERALES

#### **Artículo 5.—** *Principios.*

1. La actuación administrativa en materia de industria estará regida por los principios de:

a) Libertad de establecimiento y de actividad.

b) Intervención necesaria y suficiente.

c) Eficacia y proporcionalidad.

d) Adaptación a las necesidades de la actividad industrial con plena garantía de la legalidad, la seguridad industrial y el interés público.

2. La Administración impulsará la homogeneización, estructuración y simplificación de la regulación aplicable y de los trámites administrativos que puedan ser requeridos en aras del desarrollo social, económico, industrial y tecnológico.

#### **Artículo 6.—** *Directrices.*

1. Mediante las directrices previstas en la legislación de ordenación del territorio se podrá:

a) Definir modelos de desarrollo de sectores o subsectores industriales.

b) Atender necesidades de suelo, infraestructuras, urbanización y equipamiento industrial para polígonos industriales, parques empresariales, plataformas logísticas e industrias con características singulares.

c) Impulsar la promoción industrial o la reindustrialización de zonas o comarcas determinadas.

d) Establecer el marco para la realización de cualesquiera otras actuaciones en materia de industria de trascendencia territorial.

2. En la elaboración de las directrices participará en todo caso el departamento competente.

#### **Artículo 7.—** *Proyectos de interés general de Aragón.*

De acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente, el consejero competente en materia de industria podrá adoptar la iniciativa de tramitar proyectos de interés general en Aragón para la realización de infraestructuras que favorezcan especialmente a las pequeñas y medianas empresas industriales, a la instalación de industrias con características singulares o aquellos proyectos que favorezcan la diversificación del tejido industrial aragonés.

#### **Artículo 8.—** *Competencias.*

El departamento competente en materia de industria es el órgano encargado de la ejecución de las funciones públicas relativas a la actividad industrial, sin perjuicio de su coordinación con otros departamentos y con otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

#### **Sección 2.ª**

##### COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN

#### **Artículo 9.—** *Informe.*

1. El departamento competente será consultado preceptivamente en relación con aquellas acciones que pue-

dan incidir significativamente en la estructura del tejido industrial aragonés y que tengan como soporte:

a) Planes y programas que afecten a la actividad industrial.

b) Medidas de fomento de la calidad y de la seguridad que afecten a la actividad industrial.

c) Planes, programas y medidas que impliquen un volumen de contratación de productos o servicios industriales que incida significativamente sobre el total de la demanda o sobre el desarrollo industrial o tecnológico de la comunidad autónoma.

2. Cuando se den las circunstancias tecnológicas, económicas, organizativas o productivas que puedan incidir de manera significativa en la estructura del tejido industrial aragonés, la autoridad laboral de la Administración de la comunidad autónoma notificará la tramitación o sometimiento a informe de los expedientes de regulación de empleo o de modificación de las condiciones de trabajo al departamento competente para que este informe al respecto en el plazo de diez días.

**Artículo 10.—** *Naturaleza y composición del Consejo de Industria de Aragón.*

1. El Consejo de Industria de Aragón es el órgano representativo, colegiado, consultivo y de participación en materia de industria.

2. El Consejo tendrá como fines estimular el consenso y la unidad de acción en materia de industria y la coordinación de los intereses públicos y privados que confluyen en la misma.

3. En su composición estarán representadas las asociaciones empresariales y sindicales más representativas, los profesionales y agentes del sector industrial y del sistema de la seguridad industrial de Aragón y los departamentos con competencias conexas o relacionadas en la materia.

**Artículo 11.—** *Adscripción y composición del Consejo de Industria de Aragón.*

1. El Consejo de Industria de Aragón se adscribe sin dependencia jerárquica al departamento competente y será presidido por su titular, a quien corresponderá el nombramiento de sus miembros, a propuesta de los órganos directivos de cada uno de los sectores representados o de las Administraciones implicadas. El Consejo podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente, pudiéndose crear comisiones especializadas.

2. Se atribuirán al Consejo funciones especializadas de carácter consultivo y de asesoramiento en relación con la política industrial de la Comunidad Autónoma de Aragón, en particular sobre coordinación e inspección administrativa; participación de los agentes económicos y sociales; elaboración de disposiciones generales, planes y programas en la materia, y emisión de informes a petición del Gobierno de Aragón o del departamento competente en materia de industria.

3. Reglamentariamente se determinarán su composición, su organización, su régimen de funcionamiento y sus funciones.

4. Dentro del primer semestre de cada año, el Consejo remitirá a las Cortes de Aragón un informe sobre los resultados alcanzados el año anterior en relación con los objetivos propuestos.

### Sección 3.ª

#### TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES

**Artículo 12.—** *Impulso.*

1. La Administración favorecerá e impulsará la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, la tramitación de procedimientos administrativos y la formación y el acceso de los ciudadanos y las empresas a las nuevas tecnologías. En cualquier caso, el departamento competente facilitará el inicio de los procedimientos administrativos en soporte digital mediante la disponibilidad electrónica de todos los modelos de formularios normalizados que se encuentren a su disposición en soporte papel en las dependencias de la Administración.

2. Salvo que, por la naturaleza de los procedimientos o de los interesados, reglamentariamente se establezca lo contrario, los interesados siempre podrán optar por utilizar los medios convencionales admitidos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común o por servirse, en su totalidad o parcialmente, de medios electrónicos, informáticos o telemáticos cuando su disponibilidad esté regulada, sin perjuicio de que el servicio, procedimiento o actuación posterior se realice de forma presencial o a distancia.

**Artículo 13.—** *Servicio básico electrónico.*

1. Cuando uno de los servicios encomendados al departamento competente pueda ser ofrecido por medio de sistemas electrónicos y telemáticos de forma segura y con garantías de eficacia y se considere básico por su relevancia para los fines propios del mismo o para el desarrollo económico y social de la sociedad aragonesa, podrá ser declarado «servicio básico electrónico» por el consejero competente en materia de industria.

2. Declarado un servicio como básico, la Administración impulsará su implantación como servicio electrónico e interactivo, disponible de manera totalmente electrónica.

**Artículo 14.—** *Aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas.*

1. El departamento competente podrá regular sistemas de intercambio de información por vía telemática con los agentes del sistema de la seguridad y la calidad industrial, estableciendo su objeto de aplicación, dentro de las líneas marcadas por la planificación general de la comunidad autónoma sobre protección y seguridad de datos y sobre técnicas, medios y sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos.

2. Las aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas que en el ámbito de aplicación de esta Ley, sean utilizadas por el departamento competente en el ejercicio de sus potestades serán previamente aprobadas por su titular y publicadas.

**Artículo 15.—** *Efectos.*

La información y documentación transmitida mediante técnicas, medios y sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos regulados tendrá la validez y eficacia establecidas legalmente. Asimismo, las fechas de transmisión y recepción acreditadas en las comunicaciones realizadas a través de estos sistemas serán válidas a efectos de cómputo de términos y plazos.

**CAPÍTULO III**

## LIBERTAD DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

**Artículo 16.**— *Principio de libertad.*

1. Se declara y protege la libertad de establecimiento de la actividad industrial que comprende la instalación, la ampliación, el traslado y la puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones; la fabricación y la comercialización de aparatos, equipos y productos y la realización de procesos y operaciones, sin perjuicio de las excepciones y obligaciones procedentes.

2. El Gobierno de Aragón establecerá mecanismos de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas e implantará procedimientos de solicitud o de resolución conjunta con el fin de agilizar y favorecer el desarrollo y la puesta en funcionamiento de la actividad industrial.

**Artículo 17.**— *Comunicación responsable.*

1. Con carácter general y previo al ejercicio de la actividad industrial, se presentará ante el departamento competente una comunicación acompañada de la documentación acreditativa de la plena adecuación de la actividad industrial a la normativa correspondiente. Reglamentariamente, se establecerán los procedimientos aplicables para la realización de las comunicaciones, las cuales se podrán realizar igualmente a través de las entidades que sean habilitadas por el mismo.

2. En ningún caso la presentación de la documentación exigida supondrá su aprobación por parte de la Administración de la comunidad autónoma ni su idoneidad técnica.

**Artículo 18.**— *Autorización.*

1. De manera excepcional, se requerirá autorización administrativa del órgano competente en cada caso para la instalación, la ampliación, el traslado y el cierre de actividades industriales cuando así se establezca legalmente por razones de interés público o se derive de tratados internacionales o de normas comunitarias europeas.

2. En todo caso, constituye una excepción al principio de libertad, conforme a la normativa aplicable a los mismos, el régimen de actuación de:

- a) Los organismos de control.
- b) Los profesionales habilitados.
- c) Las empresas instaladoras o mantenedoras.
- d) Las entidades de formación en materia de seguridad industrial.

3. Reglamentariamente, se regulará la emisión por los órganos competentes en materia de industria de certificaciones, homologaciones, informes preceptivos u otros documentos relativos a las actividades industriales requeridos en procedimientos que hayan de resolver otros órganos.

**Artículo 19.**— *Cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.*

1. A los exclusivos efectos de esta Ley, se considerará que la actividad industrial proporciona las suficientes condiciones de seguridad cuando cumpla con las prescripciones establecidas en los correspondientes reglamentos de seguridad industrial.

2. Cuando, por la naturaleza, el destino, el diseño o la ubicación de una actividad industrial o por la incorporación de tecnologías o soluciones novedosas, sea ma-

terialmente imposible cumplir determinadas prescripciones reglamentarias, su titular deberá presentar ante el departamento competente, con carácter previo a su ejecución y puesta en servicio, una solicitud de adopción de alternativas técnicas, exponiendo los motivos de la misma e indicando las medidas de seguridad que se propongan, las cuales en ningún caso podrán rebajar los niveles de protección establecidos en los reglamentos de seguridad industrial.

3. El departamento competente podrá desestimar la solicitud, requerir la modificación de las medidas alternativas o conceder su autorización, que habrá de ser expresa. Asimismo, para la formación del criterio motivador de la decisión, podrá requerirse la colaboración de los agentes del sistema de la seguridad industrial.

**Artículo 20.**— *Otras comunicaciones y autorizaciones.*

Las comunicaciones, las autorizaciones, los permisos o los títulos habilitantes objeto de la presente Ley serán exigibles sin perjuicio de lo establecido por otros órganos y Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

**CAPÍTULO IV**

## INFORMACIÓN INDUSTRIAL

**Sección 1.ª**

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 21.**— *Concepto y fines.*

1. La información industrial comprende el conjunto de datos necesarios para el ejercicio de las funciones públicas, útiles para el sector en materia de actividad industrial y para el desarrollo de las estrategias y la política industrial de Aragón.

2. El departamento competente, mediante la adecuada publicidad de dicha información, facilitará el acceso a la misma de entidades, asociaciones, particulares, empresas, sindicatos, otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y otras Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

**Artículo 22.**— *Fuentes.*

1. El departamento competente es el órgano administrativo receptor y depositario de la información industrial, correspondiéndole generar, reunir, coordinar, analizar y elaborar, con fines de difusión, la información sobre todos los aspectos del desarrollo industrial en los ámbitos autonómico, comarcal y municipal, así como sectorial, pudiendo, a tal fin, crear los registros que sean oportunos y facilitar la explotación estadística de los mismos.

2. El departamento competente, de acuerdo con los criterios generales establecidos en materia de utilización de los registros administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, gestionará tanto la información derivada del Registro de Establecimientos Industriales de Aragón como la información técnica y económica asociada a las tramitaciones relativas a las actividades industriales, los agentes del sistema de la seguridad industrial y las ayudas públicas otorgadas a la actividad industrial por dicho departamento.

**Artículo 23.— Tratamiento.**

1. El departamento competente, de acuerdo con los criterios generales establecidos y, en su caso, en colaboración con agentes del sistema de la seguridad industrial, deberá dotarse de los medios electrónicos, informáticos y técnicos necesarios para garantizar el acceso a la información industrial, estableciendo los mecanismos que aseguren la integridad y la confidencialidad de la misma.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establecerá mecanismos que faciliten el acceso de los consumidores, usuarios, sindicatos y empresarios a la información sobre los agentes del sistema de la seguridad industrial y sobre las actividades reguladas por reglamentos de seguridad industrial.

3. Al objeto de simplificar y homogeneizar tramitaciones y minimizar costes, se establecerán mecanismos de coordinación de la información industrial producida o archivada por los diferentes departamentos de la Administración de la comunidad autónoma o por cualquier otra Administración Pública u otro ente vinculados a la misma a quienes incumbe la responsabilidad de conservar adecuadamente la citada información.

4. La Administración potenciará la colaboración entre empresas para la creación y mantenimiento de sistemas de información de base voluntaria y utilización compartida, particularmente entre las pequeñas y medianas empresas.

5. Los órganos y las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la comunidad autónoma y de las Administraciones locales deberán respetar las exigencias establecidas en la legislación sobre propiedad industrial, protección de datos y demás disposiciones que aseguren la confidencialidad cuando transmitan, elaboren, reciban, gestionen, faciliten, difundan o, de cualquier otra manera, manejen la información industrial.

**Sección 2.ª**REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS  
INDUSTRIALES DE ARAGÓN**Artículo 24.— Constitución.**

Se crea el Registro de Establecimientos Industriales de Aragón como servicio público gestionado por el departamento competente, correspondiendo al Gobierno de Aragón establecer su organización, los procedimientos y datos de inscripción, el sistema de publicidad y acceso al mismo, la difusión de los datos inscritos y las normas de confidencialidad aplicables.

**Artículo 25.— Fines.**

El Registro de Establecimientos Industriales tiene por finalidad garantizar:

a) La disponibilidad de la información básica sobre la actividad industrial y la distribución territorial de la misma necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas a las Administraciones Públicas en materia social, económica e industrial.

b) La publicidad de la información sobre los establecimientos industriales, los servicios relacionados con las actividades industriales y la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, entendida como servicio para la ciudadanía y, particularmente, para el sector empresarial.

c) El suministro a los órganos competentes de la Administración de la comunidad autónoma de los datos

precisos para la elaboración de los directorios de las estadísticas industriales.

**Artículo 26.— Ámbito.**

1. El Registro de Establecimientos Industriales de Aragón ejerce sus funciones respecto a establecimientos, actividades, servicios, infraestructuras, dotaciones y profesionales radicados en la comunidad autónoma, con independencia del domicilio social de las empresas titulares de los mismos.

2. El ámbito material del Registro de Establecimientos Industriales de Aragón incluye la información industrial relativa a los establecimientos y las actividades empresariales de carácter industrial, a los servicios relacionados con ellos y a la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, así como a las demás actividades industriales que se determinen reglamentariamente.

**Artículo 27.— Contenido.**

1. El Registro de Establecimientos Industriales de Aragón contendrá:

a) Los datos básicos y complementarios establecidos en la legislación básica.

b) Los datos que se establezcan en la disposición que regule el Registro de Establecimientos Industriales de Aragón, teniendo en cuenta los criterios de colaboración entre Administraciones y minimización de costes para las empresas.

2. La inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Aragón de nuevos establecimientos y actividades o de modificaciones de los mismos no supone ni autorización administrativa ni aprobación técnica por parte de la Administración de la comunidad autónoma.

**Artículo 28.— Obligación.**

1. Los titulares de empresas, actividades, servicios y agentes incluidos en el ámbito de aplicación del Registro de Establecimientos Industriales de Aragón tienen obligación de facilitar los datos exigidos por la legislación vigente, así como las modificaciones que se produzcan en los mismos y, en su caso, el cese de la actividad.

2. El procedimiento de inscripción se establecerá de acuerdo con los principios de celeridad, agilidad administrativa y mínimo coste para los sectores industriales objeto de inscripción.

3. El departamento competente realizará un continuo mantenimiento del Registro de Establecimientos Industriales con el fin de conservarlo siempre actualizado, utilizando para ello los mecanismos necesarios.

4. La comunicación al Registro de Establecimientos Industriales de los datos exigidos será condición para acogerse a los beneficios derivados de los programas de modernización, fomento y promoción, así como a las ayudas, las subvenciones, los préstamos y los avales que pueda establecer el Gobierno de Aragón.

**Artículo 29.— Acceso.**

1. Los datos básicos incluidos en el Registro de Establecimientos Industriales de Aragón tienen carácter público, con excepción de los relativos a las industrias de fabricación de armas y explosivos y las que se declaren de interés para la defensa nacional.

También tienen carácter público los siguientes datos ordenados por provincias o comarcas:

a) Identificación del sujeto inscrito.

- b) Domicilio.
- c) Actividad.

2. No obstante, a los datos de carácter personal solo tendrán acceso, además de los titulares, los terceros que acrediten un interés legítimo y directo. Los datos relativos a enumeración de productos utilizados podrán sustraerse del conocimiento público cuando así lo solicite el interesado por razones justificadas en el secreto industrial o comercial.

3. Los datos complementarios del Registro de Establecimientos Industriales de Aragón tienen carácter confidencial y solo pueden difundirse de manera agregada tras su tratamiento informático o estadístico, salvo con el consentimiento expreso del titular.

4. En todo caso, se observará la legislación aplicable sobre los datos de carácter personal y el secreto comercial e industrial.

### **Artículo 30.— Colaboración.**

1. El Registro de Establecimientos Industriales de Aragón facilitará al Registro estatal la información que proceda conforme a lo previsto en la legislación básica.

2. Todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, las entidades locales y los organismos dependientes o vinculados a ellos, así como los agentes del sistema de la seguridad industrial, remitirán al Registro de Establecimientos Industriales de Aragón los datos relativos al ámbito material del mismo que obren en sus correspondientes registros, en los términos y plazos que se establezcan reglamentariamente.

### **Artículo 31.— Registros especiales.**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Aragón, los titulares incluidos en el ámbito material del mismo que, por razón de la legislación aplicable, hayan de estar inscritos en registros especiales deben comunicar a los mismos los datos pertinentes.

## **CAPÍTULO V**

### **FOMENTO INDUSTRIAL**

### **Artículo 32.— Actuaciones.**

El Gobierno de Aragón, con el fin de contribuir a un modelo de desarrollo sostenible que posibilite seguir avanzando en términos de desarrollo económico y social, competitividad, productividad, solidaridad y equilibrio territorial, así como a propiciar y abundar en la diversificación del tejido industrial aragonés, llevará a cabo actuaciones de promoción y fomento industrial, adoptando planes y programas, conforme al contexto global de la actividad económica, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.

### **Artículo 33.— Objetivos.**

Los planes y programas de promoción y fomento atenderán, además de a los fines contenidos en los restantes capítulos de la presente Ley, a los siguientes objetivos:

a) Desarrollo y modernización de la actividad industrial, que comprende:

1.º Incentivar la implantación y la localización industrial, atendiendo a criterios de ordenación y de equilibrio territorial, así como a criterios sectoriales, favoreciendo la creación, la diversificación y la expansión del tejido industrial.

2.º Impulsar grandes proyectos y actuaciones singulares que, por su importancia tecnológica o por el volumen de inversión supongan una importante contribución al desarrollo económico de la comunidad autónoma, mediante la generación de empleo de calidad y un impacto significativo en el volumen total de actividad industrial.

3.º Posibilitar la adecuada financiación de la industria, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, así como a las empresas viables en crisis con un plan que sustente su viabilidad.

4.º Prestar especial atención y promocionar las actuaciones encaminadas a orientar la actividad de empresas en sectores maduros, así como las que están sometidas a mercados cautivos.

5.º Prevenir los efectos desfavorables de la deslocalización industrial.

6.º Potenciar los servicios necesarios para el correcto desarrollo del sector industrial aragonés y para su progresiva modernización.

7.º Implementar actuaciones encaminadas a corregir y paliar situaciones de desempleo o de declive social en zonas o comarcas de la geografía aragonesa.

8.º Fomentar la promoción exterior de la actividad industrial en Aragón.

9.º Fomentar la iniciativa emprendedora, con especial atención a la creación de viveros de empresas y a la implantación empresarial en el medio rural.

b) Apoyar proyectos de diversificación industrial tendentes a fomentar líneas de negocio dentro de empresas ya existentes, así como proyectos de investigación y desarrollo de nuevos mercados y productos, y potenciar los servicios y líneas de actuación específicas necesarias para la progresiva diversificación y modernización.

c) Incremento de la competitividad, que comprende:

1.º Implantar la cultura de la mejora continua, que impulse la adaptación estructural del sector industrial aragonés a las exigencias del mercado y a su proyección internacional.

2.º Mejorar la eficiencia y flexibilidad de los procesos de producción, distribución y comercialización y las sinergias entre todo el tejido económico y social.

3.º Favorecer la promoción y la sensibilización en la búsqueda colectiva de mejores prácticas empresariales.

4.º Fomentar y apoyar la internacionalización de las empresas aragonesas.

5.º Promover todas las iniciativas destinadas a contribuir a que las industrias alcancen la dimensión necesaria para poder competir más eficazmente en el mercado mundial.

d) Fomento y promoción de la innovación y de los nuevos modelos de gestión, que comprende:

1.º Mejorar el nivel tecnológico de las empresas mediante actuaciones encaminadas hacia la incorporación de personal técnico de apoyo, el mantenimiento y consolidación de los grupos de investigación y la obtención de la infraestructura necesaria para conseguir un elevado nivel científico y tecnológico.

2.º Promocionar la transferencia de conocimientos y la innovación, con especial atención a la innovación en la gestión, en los productos, en los servicios y en los procesos productivos, propiciando, en particular, la incorporación del diseño industrial.

3.º Incrementar y promocionar los servicios técnicos de valor añadido relacionados con la actividad industrial y con los nuevos modelos de negocio.

4.º Implantar los nuevos modelos y sistemas de formación, de aseguramiento de la calidad, de gestión de la innovación y de organización y gestión empresarial orientados hacia la excelencia.

5.º Propiciar que el sistema de investigación, desarrollo y transferencia de conocimiento y la industria actúen de manera conjunta con objetivos complementarios.

6.º Promover la actividad empresarial electrónica y el comercio electrónico mediante la incorporación de tecnología de la información y de las comunicaciones.

7.º Impulsar las plataformas tecnológicas.

8.º Fomentar la creación y consolidación de una eficiente infraestructura tecnológica al servicio de la mejora de la competitividad industrial, en colaboración con otras Administraciones.

9.º Impulsar las iniciativas de responsabilidad social corporativa.

e) Especial consideración a los recursos humanos, que comprende:

1.º Crear empleo de calidad y mejorar las condiciones del empleo existente.

2.º Mejorar la cualificación profesional, técnica y empresarial que permita la rápida adaptación de las empresas y de su personal a los cambios tecnológicos, organizativos y gerenciales, en particular mediante la formación permanente, la especialización y el reciclaje.

f) Otros objetivos:

1.º La igualdad de oportunidades y la acción positiva sobre los colectivos desfavorecidos, así como medidas para facilitar la integración de la mujer al sector industrial en todos los ámbitos: productivo, administrativo, gestión, dirección e investigación.

2.º El fomento de la cooperación interempresarial que tenga como objetivo la potenciación de asociaciones y grupos de empresas que compartan áreas de negocio, permitiendo su identificación y diagnóstico, así como la definición de sus planes conjuntos de mejora y, en particular, los que presenten sinergias con otros sectores o comporten el aprovechamiento de recursos endógenos.

3.º Apoyo a la creación de redes de empresas en sus diferentes configuraciones que permitan al atomizado tejido industrial aragonés dimensionarse y realizar proyectos de mayor envergadura.

4.º Compatibilidad y adaptación de las actividades industriales a las exigencias ambientales, potenciando las correspondientes medidas preventivas, protectoras y correctoras, el desarrollo y la incorporación de las tecnologías adecuadas y de las mejores técnicas disponibles, así como el ahorro y la eficiencia energética.

5.º Aprovechamiento de los recursos endógenos, la potenciación del impulso emprendedor y la explotación de la renta de situación de Aragón.

6.º Impulsar el desarrollo y la dimensión de empresas aragonesas para que tengan el carácter de líderes.

7.º Apoyar a las industrias familiares, con el objeto de que la transmisión de la empresa a los descendientes garantice la continuidad de la actividad empresarial.

8.º Fomento a la exportación de los productos industriales aragoneses.

9.º Aquellos otros que puedan ser definidos en función del contexto y de la coyuntura del sector y de la actividad industrial.

#### **Artículo 34.— Instrumentos.**

1. Para la consecución de los objetivos en materia de promoción y fomento industrial, podrán establecerse planes y programas que incluyan, entre otras, las siguientes medidas de fomento de contenido económico:

a) Subvenciones a fondo perdido.

b) Avaes en garantía de préstamos o créditos concedidos por las entidades financieras.

c) Inversiones directas y participaciones en el capital de empresas públicas o privadas.

d) Préstamos directos o mediante los oportunos convenios con las entidades financieras colaboradoras.

e) Subvenciones de los intereses de los préstamos.

f) Deducciones, bonificaciones o reducciones fiscales, de acuerdo con las normas que las regulen.

g) Convenios con entidades de capital-riesgo o capital-inversión.

2. Sin perjuicio de las anteriores medidas, los planes y programas podrán contener otras que se constituirán como instrumentos de apoyo con funciones de información, sensibilización y promoción, como las siguientes:

a) Prestación de asesoramiento para acciones como la implantación de nuevas empresas, la tramitación administrativa de patentes y marcas, el apoyo a la iniciativa emprendedora y el diseño industrial.

b) Acciones de sensibilización y divulgación.

c) Contactos permanentes y formalización de convenios, con objetivos concretos relacionados con las materias que regula esta Ley, con agentes sociales, cámaras oficiales de comercio e industria y con las principales asociaciones empresariales.

d) Realización de jornadas, cursos y congresos, así como la publicación de planes y estudios sectoriales.

e) Realización de propuestas en materia de industria tendentes a la agilización de trámites administrativos.

f) Habilitación de profesionales y empresas para actividades de promoción.

#### **Artículo 35.— Competencias.**

1. Corresponde al Gobierno de Aragón la aprobación de los requisitos generales de las medidas de fomento y promoción de contenido económico, que determinarán los elementos esenciales para su puesta en práctica y, en su caso, las bases reguladoras a las que se atenderá la convocatoria de las medidas que se autoricen.

2. Corresponde al consejero competente en materia de industria la regulación y el desarrollo de los restantes instrumentos de apoyo.

#### **Artículo 36.— Régimen jurídico.**

1. Los planes, los programas y las medidas de promoción y fomento industrial respetarán las limitaciones derivadas de la normativa de defensa de la competencia.

2. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable. En todo caso, la legislación de subvenciones se aplicará con carácter supletorio a las restantes medidas de fomento.

#### **Artículo 37.— Requisitos.**

Para obtener la condición de beneficiario de los planes y programas de promoción y fomento industrial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y salvo que, mediante norma reglamentaria, se exceptúe de manera expresa y para supuestos específicos, se deberá acreditar el desarrollo de actividad industrial en la

comunidad autónoma y facilitar a la Administración los datos de la empresa que se determinen, los cuales podrán incluirse de oficio en el Registro de Establecimientos Industriales de Aragón.

**Artículo 38.— Obligaciones.**

Además de las obligaciones establecidas en la legislación aplicable a la medida, los planes y programas de promoción y fomento industrial podrán prever los compromisos del beneficiario de mantener los puestos de trabajo creados o sus condiciones laborales, de no trasladar ni limitar la actividad en los plazos que se establezcan, así como cualquier otra condición relevante. Dichos compromisos habrán de cumplirse salvo autorización administrativa previa otorgada, de manera motivada, por razones extraordinarias.

**CAPÍTULO VI**  
CALIDAD INDUSTRIAL

**Artículo 39.— Fines.**

La Administración de la comunidad autónoma impulsará el desarrollo de la calidad industrial, promoviendo la realización de actuaciones encaminadas a:

a) El incremento de la competitividad industrial, así como de la seguridad, la calidad y el confort de los productos, equipos y servicios ofrecidos por las empresas en todo su ciclo de vida.

b) La implantación y mejora de los sistemas de gestión de la calidad en las empresas, fomentando el incremento de la calidad de la actividad industrial.

c) La participación de todos los sectores e intereses de la actividad económica y social en la normalización, así como en su difusión.

d) La existencia de entidades de normalización, acreditación, certificación, inspección y ensayo con demostrada capacidad técnica, para que puedan ser reconocidas en el ámbito europeo e internacional.

e) La elaboración de estudios y propuestas de actuaciones encaminados a diseñar nuevos instrumentos para la mejora de la gestión empresarial y la difusión de su utilización.

f) La sensibilización, divulgación y formación en materia de calidad.

g) El fomento de la calidad mediante el establecimiento de planes, programas y medidas.

h) La información, consulta y participación de los trabajadores en materia de calidad.

**Artículo 40.— Planes de mejora de la calidad.**

1. La Administración de la comunidad autónoma establecerá planes de mejora de la calidad de los servicios prestados por esta a los ciudadanos y a las empresas en el ámbito de la actividad industrial, utilizando herramientas de gestión de la calidad y sistemas de información.

2. El Gobierno de Aragón asumirá el objetivo de adoptar e implantar un sistema de gestión de calidad en los servicios públicos vinculados a las actividades industriales.

**Artículo 41.— Obligatoriedad.**

Reglamentariamente, y por razones de seguridad u otras de interés general, la Administración de la comunidad autónoma podrá exigir el cumplimiento de determinados aspectos del ámbito voluntario de la calidad.

**Artículo 42.— Infraestructura.**

1. La consecución de los fines en materia de calidad se instrumentará a través de los agentes descritos en la normativa reguladora de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial.

2. Reglamentariamente, se podrán determinar los requisitos para la autorización y las condiciones de organización y funcionamiento que deberán cumplir los agentes, públicos o privados, que constituyen la infraestructura para la calidad industrial en la comunidad autónoma, incluidos los organismos de normalización y de acreditación, las entidades de certificación, los laboratorios de ensayo y calibración y las entidades auditoras y de inspección, así como la ordenación de las funciones y requisitos de nuevos agentes.

**CAPÍTULO VII**  
SEGURIDAD INDUSTRIAL

**Sección 1.ª**  
DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 43.— Objeto.**

1. La seguridad industrial, como sistema de disposiciones obligatorias, tiene por objeto la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, los bienes o el medio ambiente, como consecuencia de la actividad industrial, de la utilización, el funcionamiento y el mantenimiento de instalaciones, aparatos o equipos y de la producción, el uso, el consumo, el almacenamiento o el desecho de los productos industriales.

2. Tendrán la consideración de riesgos relacionados con la seguridad industrial los que puedan producir lesiones o daños a personas, flora, fauna, bienes o medio ambiente y, en particular, los incendios, las explosiones y otros hechos susceptibles de producir quemaduras, intoxicaciones, envenenamiento o asfixia, electrocución, riesgos de contaminación producida por instalaciones industriales, perturbaciones electromagnéticas o acústicas y radiación, así como cualquier otro que pudiera verse en la normativa aplicable sobre seguridad.

3. Reglamentariamente se dictarán las normas y se establecerán requisitos técnicos que garanticen el cumplimiento del objeto de la seguridad industrial. Previo informe del Consejo de Industria de Aragón, se podrán incrementar los requisitos técnicos establecidos en los reglamentos estatales de seguridad industrial, añadir requisitos adicionales para la puesta en servicio de la actividad industrial o crear ámbitos reglamentarios nuevos. El incremento de la exigencia técnica deberá fundarse en necesidades de seguridad industrial, y se podrá actuar, entre otras formas, a través de la fijación de niveles mínimos de servicio, de requerimientos de calidad de producto o de la mejora de la prestación a recibir por el usuario o consumidor final. Para establecer los citados requisitos adicionales, podrán utilizarse referencias a normas elaboradas por organismos de normalización.

4. La Administración de la comunidad autónoma impulsará el desarrollo de la seguridad industrial, promoviendo la realización de estudios, planes de formación y acciones de sensibilización, divulgación y formación en esta materia entre toda la ciudadanía de un modo gene-

ral y con especial atención a los implicados en la industria.

5. Las actividades relacionadas con la seguridad e higiene en el trabajo se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.

#### **Artículo 44.**— *Sistema.*

1. Forman parte del sistema de la seguridad industrial, además de las normas jurídicas y los requisitos técnicos, sus agentes, con las funciones que reglamentariamente estén establecidas.

2. Son agentes del sistema de la seguridad industrial: el departamento competente; los organismos de control; las empresas instaladoras o mantenedoras autorizadas; las entidades de formación autorizadas en el ámbito de la seguridad industrial; los profesionales habilitados; los fabricantes, proyectistas y directores de obra; los titulares o responsables por cualquier título de instalaciones, equipos, aparatos, productos, actividades u operaciones industriales, y la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, compuesta por organismos de normalización, entidades de acreditación, entidades de certificación, laboratorios de ensayo, entidades auditoras y de inspección, laboratorios de calibración industrial, verificadores medioambientales y empresas prestadoras de servicios a las que la regulación aplicable confiera responsabilidad en la seguridad industrial, así como cualquier otra persona o entidad a la que la normativa aplicable atribuya funciones de seguridad industrial.

3. Reglamentariamente, se podrá establecer el régimen jurídico de cualquier agente del sistema de la seguridad industrial como persona o entidad habilitada para la realización de actividades de ensayo, certificación, inspección, auditoría o cualquier otra contemplada en la normativa correspondiente.

4. Los agentes del sistema de la seguridad industrial están obligados a comunicar al órgano competente cualquier accidente del que tenga conocimiento y esté relacionado con la ejecución, el uso y el funcionamiento de una instalación, aparato o producto industrial que se encuentre dentro de su ámbito reglamentario de intervención. Asimismo, en los casos de grave riesgo de accidente o emergencia, están obligados a adoptar las medidas preventivas necesarias, comunicándolo de inmediato al órgano competente, que deberá proceder a su inmediata ratificación o revocación.

### **Sección 2.ª**

#### TITULARES Y RESPONSABLES

**Artículo 45.**— *Régimen de actuación de los titulares.*

1. Los titulares de la actividad industrial deberán cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente y, especialmente, las siguientes:

a) Realizar una utilización adecuada, de acuerdo con las instrucciones de uso y el fin de la instalación o equipo, así como adoptar las medidas necesarias para la correcta instalación, puesta en marcha, mantenimiento, prevención de accidentes o para la limitación de sus consecuencias y para el cumplimiento de los niveles mínimos de prestación del servicio o de calidad del producto exigibles.

b) Conservar la documentación que acredite que la instalación, aparato o equipo cumple con las disposiciones aplicables.

c) Solicitar o aceptar, en su caso, la realización de las comprobaciones e inspecciones ordinarias o extraordinarias por los agentes del sistema de la seguridad industrial en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con la normativa aplicable, colaborando en la realización de las mismas, permitiendo el acceso a las instalaciones o lugares donde se realice la actividad y aportando cualquier información o documentación adicional que se les pueda solicitar y que guarde relación con la inspección en curso.

d) Ejecutar las prescripciones que resulten de las comprobaciones e inspecciones periódicas establecidas por la regulación aplicable derivadas de la actuación de los agentes del sistema de la seguridad industrial.

2. El deber de colaboración se aplicará tanto respecto al personal de la Administración competente como al del resto de los agentes del sistema de la seguridad industrial, cuando actúen en el ejercicio de sus atribuciones y cualquiera que fuera el solicitante de su actuación, siempre que esta sea conforme con la regulación aplicable.

3. El representante legal de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales, en cuanto pudiera afectar a las condiciones de trabajo, estará facultado para acceder a la información y la documentación en materia de seguridad industrial en los términos establecidos en el artículo 36.2.b de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

**Artículo 46.**— *Comunicación de modificaciones e incidencias.*

En relación con todo tipo de actividad industrial, sus titulares, sin perjuicio de otras obligaciones, deberán dar cuenta al departamento competente de toda modificación o circunstancia que afecte significativamente, según la normativa aplicable, al estado de la misma y, en todo caso, las siguientes:

a) Modificaciones relevantes que se pretendan realizar en la explotación de la instalación. En las disposiciones reguladoras de determinados ámbitos de la actividad industrial podrán especificarse modificaciones que tendrán, en todo caso, el carácter de relevantes.

b) Modificaciones en el proceso o en la actividad productiva que puedan entrañar un riesgo no previsto.

c) Denuncias sobre riesgos en las instalaciones o en la producción que los trabajadores o sus representantes formulen ante la empresa.

d) Accidentes o incidentes que afecten de forma significativa a las personas, los bienes o el medio ambiente.

### **Sección 3.ª**

#### ORGANISMOS DE CONTROL

**Artículo 47.**— *Naturaleza jurídica.*

1. Los organismos de control, de acuerdo con los principios y fines establecidos en la legislación correspondiente, tendrán la consideración de entidades habilitadas para la actuación en la comunidad autónoma en materia de seguridad industrial. La Administración podrá actuar

a través de ellos cuando, legal o reglamentariamente, así se establezca.

2. Los organismos de control podrán intervenir como entidades habilitadas para la tramitación de las comunicaciones o autorizaciones exigibles u otras actuaciones en materia de seguridad industrial cuando así se establezca en la normativa aplicable.

3. Reglamentariamente, se establecerán los supuestos en los que se exigirá que, en la documentación emitida por los distintos agentes del sistema de la seguridad industrial que deba acompañar a una comunicación o a una solicitud de autorización, se incluya un informe adicional emitido por un organismo de control dictaminando la corrección jurídica y técnica del proyecto o de las obras o instalaciones ya realizadas con el alcance que en cada supuesto se determine. También podrá valorarse su aportación voluntaria cuando su inclusión no esté exigida.

**Artículo 48.**— *Autorización y régimen de actuación.*

1. El Gobierno de Aragón establecerá reglamentariamente los requisitos, las obligaciones y las condiciones de la actuación de los organismos de control para cada tipo de actividad que estos realicen en la comunidad autónoma, especialmente los que se refieren a recursos técnicos y humanos, procedimientos de actuación y documentación de las actividades, condiciones y procedimientos de información de sus actuaciones a la Administración o a otros agentes del sistema de la seguridad industrial, así como las relaciones con los usuarios.

2. Corresponderá a la Administración de la comunidad autónoma la autorización de los organismos de control cuyas instalaciones se encuentren situadas en territorio aragonés o inicien en él su actividad.

3. Los organismos competentes supervisarán las actuaciones de los organismos de control en la comunidad autónoma, correspondiéndole a la Administración competente en materia de seguridad industrial revocar las autorizaciones que haya otorgado o suspender su actividad, previo el correspondiente procedimiento con audiencia al interesado. Cuando no sea competente para adoptar la pertinente medida de suspensión de la actividad o revocación de la autorización, dará traslado de lo actuado al órgano o Administración autorizante, por si procediera la adopción de esa u otra medida. Reglamentariamente, se establecerán los procedimientos para dejar sin efecto la revocación de la autorización.

4. Cuando de la gravedad de los daños causados o del carácter gravemente negligente de las actuaciones realizadas, se deduzca una pérdida de los requisitos que llevaron a la Administración Pública a la correspondiente autorización como organismo de control, el órgano competente de la comunidad autónoma podrá proceder a la revocación de la autorización, previo el correspondiente procedimiento con audiencia al interesado.

5. En caso de no ser competente para acordar la revocación, dará traslado de los hechos a la Administración Pública autorizante. En tal supuesto, la Administración de la comunidad autónoma podrá acordar la suspensión cautelar de la eficacia de la autorización en territorio aragonés hasta que el órgano competente se pronuncie expresamente o se produzca la caducidad del procedimiento.

**Sección 4.ª**

PROFESIONALES HABILITADOS  
Y EMPRESAS INSTALADORAS Y MANTENEDORAS

**Artículo 49.**— *Autorización y régimen de actuación.*

1. El Gobierno de Aragón establecerá reglamentariamente los requisitos, las obligaciones y las condiciones de la actuación de los profesionales habilitados y de las empresas instaladoras y mantenedoras para cada tipo de actividad que estos realicen en la comunidad autónoma, especialmente los que se refieren a recursos humanos y técnicos, procedimiento de actuación y documentación de las actividades, condiciones y procedimientos de información de sus actuaciones a la Administración o a otros agentes del sistema de la seguridad industrial.

2. La Administración competente en materia de seguridad industrial supervisará la actuación de los profesionales habilitados y de las empresas instaladoras y mantenedoras en la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiéndole revocar las habilitaciones o autorizaciones que haya otorgado o suspender la actividad de cualquiera de estos agentes del sistema de la seguridad industrial en la comunidad autónoma, previo el correspondiente procedimiento con audiencia al interesado. Cuando esta no sea competente para adoptar la pertinente medida de suspensión o revocación de la habilitación o de la autorización, dará traslado de lo actuado a la Administración habilitante o autorizante, por si procediera la adopción de una u otra medida.

3. Cuando, de la gravedad de los daños causados o del carácter gravemente negligente de las actuaciones realizadas, se deduzca una pérdida de los requisitos que llevaron a la Administración pública a la correspondiente habilitación o autorización, el órgano competente de la comunidad autónoma podrá proceder a la revocación de la habilitación o autorización, previo el correspondiente procedimiento en el que se acrediten los hechos y se dé audiencia al interesado, en aquellos casos en que fuese competente para su otorgamiento o haya adquirido la competencia para su renovación. Asimismo, reglamentariamente, se establecerán los procedimientos para dejar sin efecto la revocación de habilitaciones o autorizaciones.

4. En caso de no ser competente para acordar la revocación de la correspondiente habilitación o autorización, dará traslado de los hechos a la Administración Pública competente. En tal supuesto, la Administración de la comunidad autónoma podrá acordar la suspensión cautelar de la eficacia de la habilitación o autorización en territorio aragonés hasta que el órgano competente se pronuncie expresamente o se produzca la caducidad del procedimiento.

**Artículo 50.**— *Transmisión a los usuarios.*

1. De conformidad con lo establecido reglamentariamente, la empresa que realice una instalación o instale un aparato, equipo o producto, una vez verificada su correcta ejecución y realizadas las pruebas pertinentes, estará obligada, en el momento de su finalización o entrega, a informar de sus obligaciones y a entregar a su titular original o copia de la documentación técnica establecida, así como, en su caso, las correspondientes instrucciones de utilización y mantenimiento.

2. La obligación contenida en el párrafo anterior se extiende a las empresas suministradoras o comercializadoras y a las empresas mantenedoras respecto a las operaciones periódicas de mantenimiento, que se reflejarán en el correspondiente informe.

3. Cuando la empresa instaladora o mantenedora desista de terminar la instalación o de realizar las operaciones de mantenimiento o el contrato le sea rescindido antes de su finalización, tiene el deber de entregar al departamento competente, a petición del mismo, la documentación técnica y el certificado de adecuación de lo ya ejecutado tanto a dicha documentación como a la normativa de aplicación, sin hacer depender tal entrega de cuestiones ajenas a la propia normativa.

4. La entrega de documentación técnica o de la certificación antes mencionados en ningún caso supondrá una renuncia tácita a ninguno de los derechos que, conforme a la legislación civil o mercantil, le puedan corresponder.

5. En los casos en los que la anterior entrega no se haga efectiva, previo requerimiento a la empresa instaladora o mantenedora a cumplir con su obligación, el órgano competente podrá emitir una resolución motivada por la que comunicará a los interesados que la documentación técnica y el certificado de la parte ya ejecutada, en su caso, pueden quedar sustituidos por un informe técnico emitido por un organismo de control, a solicitud del interesado.

6. Reglamentariamente, se podrá establecer un régimen de obligaciones, responsabilidades, certificación, documentación y ejecución subsidiaria en los casos en que una empresa instaladora o mantenedora desista de terminar la instalación o de realizar las operaciones de mantenimiento o el contrato le sea rescindido antes de su finalización.

## **CAPÍTULO VIII** DISCIPLINA INDUSTRIAL

### **Sección 1.ª** INSPECCIÓN INDUSTRIAL

#### **Artículo 51.— Objeto.**

1. La inspección industrial es la actividad por la que el departamento competente, con medios propios o por medio de personas habilitadas o entidades habilitadas para ello, examina, controla y vigila la actividad industrial, así como a los sujetos que sean titulares o actúen sobre la misma, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos previstos en la normativa aplicable, sin perjuicio de aquellas actuaciones que proceda realizar por otros órganos y Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

2. En caso de constatarse un incumplimiento legal o defecto técnico y dependiendo de su naturaleza, se podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias, incluidas aquellas de paralización en relación con el funcionamiento de una actividad o instalación industrial; ordenar el restablecimiento de la legalidad; iniciar, en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador, así como exigir las responsabilidades que se hayan podido producir.

3. El procedimiento, el contenido y los efectos de la actuación inspectora se ordenarán reglamentariamente.

#### **Artículo 52.— Principios de la actuación inspectora.**

Las actividades de control e inspección industrial se realizarán con observancia de los principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad, coordinación y eficacia, atendiendo como norma general a los ritmos de la actividad empresarial.

#### **Artículo 53.— Personal inspector.**

1. Las funciones de inspección industrial serán realizadas por el personal inspector, que podrá ser:

a) Los empleados públicos que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios, adscritos a un órgano o unidad administrativa competente en las actividades que constituyen el ámbito de aplicación de esta Ley y que tengan expresamente atribuida la función de inspección.

b) Las personas habilitadas o el personal de una entidad habilitada como agente del sistema de la seguridad industrial para la realización de las actividades de inspección o auditoría.

2. El personal del departamento competente habilitado para la realización de funciones inspectoras podrá estar presente en cualquier actuación de inspección o control industrial realizada por personas habilitadas o entidades habilitadas como agentes del sistema de la seguridad industrial.

3. El personal inspector deberá identificarse y, en todo momento, estará en condición de hacerlo a solicitud del titular del establecimiento o instalación o de su representante.

#### **Artículo 54.— Facultades del personal inspector.**

1. Para el cumplimiento de su función, el personal que realice las actividades de inspección estará investido de las siguientes facultades:

a) Acceder en cualquier momento a los establecimientos e instalaciones sujetos a la inspección.

b) Requerir la comparecencia del titular o de los responsables del establecimiento o instalación, o de quien los represente, durante el tiempo que resulte preciso para el desarrollo de sus actuaciones.

c) Requerir en las visitas de inspección que los técnicos al servicio del establecimiento o instalación, así como aquellos que hayan participado o participen en la instalación, el mantenimiento, la utilización o la inspección de equipos o aparatos, acompañen al personal inspector cuando sea conveniente para el desarrollo de la función inspectora.

d) Practicar, con medios propios o ajenos, cualquier diligencia de investigación o prueba que resulte necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos aplicables.

e) Requerir información al titular o a los responsables del establecimiento o instalación sobre cualquier asunto relativo al cumplimiento de la normativa aplicable.

f) Solicitar información al personal al servicio del establecimiento o instalación.

g) Requerir la realización de aquellas operaciones de funcionamiento del objeto de la inspección que se consideren estrictamente necesarias, ajustándose a los ritmos de la actividad empresarial.

h) Recabar, cuando lo considere preciso, la colaboración del personal y servicios dependientes de otros departamentos, Administraciones y agentes del sistema de la seguridad industrial.

2. Los funcionarios públicos, en el ejercicio de las actividades inspectoras, tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

**Artículo 55.— Inspecciones ordinarias.**

Al objeto de comprobar el cumplimiento de la legislación vigente, el personal inspector realizará inspecciones de carácter ordinario en los siguientes supuestos:

a) Las realizadas en cualquier momento para la comprobación de una actividad o instalación o cuando se tengan indicios de la existencia de defectos o de hechos que pudiesen ser constitutivos de delito o infracción administrativa.

b) Las que la normativa aplicable establezca como previas a la puesta en funcionamiento o inicio de la actividad o instalación, de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos o periódicas, previstas con carácter obligatorio y periodicidad determinada.

**Artículo 56.— Inspecciones extraordinarias.**

Además de las inspecciones relacionadas en el artículo anterior, se realizarán inspecciones extraordinarias en los siguientes supuestos:

a) Cuando exista una denuncia, que inicialmente parezca fundada, en relación con el cumplimiento normativo y para cuyo esclarecimiento sea necesaria la realización de una inspección.

b) En caso de accidente o incidente, cuando se derive directa o indirectamente del proceso de ejecución o del funcionamiento de una instalación, equipo o aparato sujeto a la normativa de seguridad industrial y que haya tenido consecuencias significativas para las personas, los bienes o el medio ambiente.

c) Cuando se tenga conocimiento de una situación de riesgo significativo para las personas, los bienes o el medio ambiente o de un incumplimiento en relación con las materias objeto de esta Ley.

**Artículo 57.— Planes de inspección industrial.**

1. El departamento competente elaborará planes de inspección industrial como instrumentos dirigidos a orientar la realización de las inspecciones ordinarias y supervisar, inspeccionar y controlar la actividad industrial y la de los sujetos que sean titulares o actúen sobre la misma, con objeto de comprobar la adecuación de su diseño, fabricación, puesta en funcionamiento, ejercicio de actividades y condiciones de servicio a los requisitos legales y técnicos previstos en la normativa aplicable y de los planes y programas relativos a la promoción y fomento de la actividad industrial que les sean de aplicación.

2. Los planes de inspección industrial se estructurarán en programas específicos de inspección definidos por su alcance y contenido. En todo caso, se realizarán programas específicos de inspección de los agentes del sistema de la seguridad industrial habilitados para la realización de actuaciones inspectoras.

3. Los planes de inspección industrial se elaborarán con sujeción a los siguientes criterios:

a) Siempre que sea posible, se establecerán procesos integrales de control, tanto respecto de la actividad industrial como de su documentación técnica y administrativa.

b) Para la delimitación de los distintos campos de actuación y del grado de intervención en cada uno de ellos, se tendrán en cuenta el interés general, las demandas so-

ciales, la peligrosidad intrínseca de las instalaciones, aparatos o productos, así como criterios de eficiencia.

4. La Administración deberá, como máximo cada dos años, aprobar un nuevo plan de inspección industrial o prorrogar el existente tras un procedimiento de revisión y actualización de su contenido.

5. Sin perjuicio de las funciones de inspección del personal técnico al servicio de la Administración Pública, la ejecución material de los programas podrá llevarse a cabo por personas habilitadas o personal de una entidad habilitada como agente del sistema de la seguridad industrial para la realización de las actividades de inspección o auditoría. Con esta finalidad podrá acudir a la celebración de convenios de colaboración con los sectores afectados por el plan o programa específico de inspección, si así se previese en el correspondiente plan de inspección industrial.

6. Tras la ejecución de cada plan de inspección industrial, se elaborará un informe final que recoja las conclusiones generales extraídas de la ejecución de los planes, así como de las inspecciones que puedan haber sido realizadas al margen del plan y cuyo resultado se considere relevante. Los citados informes finales se remitirán periódicamente a la comisión competente en materia de industria de las Cortes de Aragón y al Consejo de Industria de Aragón.

**Artículo 58.— Actas de inspección.**

1. Todas las actuaciones de inspección se documentarán por medio de la correspondiente acta, que reflejará las actuaciones de investigación y comprobación realizadas y sus resultados, además de los hechos o circunstancias que resulten relevantes.

2. Las actas de inspección elaboradas por los empleados públicos o por el personal de los organismos de control autorizados en materia de seguridad industrial con las debidas garantías tienen valor probatorio en los consiguientes procedimientos administrativos, en cuanto a las circunstancias de fecha y hora, lugar y hechos consignados en ellas.

3. Cuando del resultado de la inspección se deduzca la posible existencia de infracciones que afecten a las competencias de otros departamentos, se remitirá a los órganos competentes copia del acta donde se reflejen las actuaciones.

**Sección 2.ª**

MEDIDAS PROVISIONALES  
Y RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD

**Artículo 59.— Medidas provisionales por la Administración.**

1. Cuando se aprecie la existencia de un riesgo grave o inminente para las personas, los bienes o el medio ambiente, el órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador o de restablecimiento de la legalidad podrá ordenar motivadamente la adopción de cuantas medidas provisionales resulten necesarias, sin necesidad de esperar al inicio del procedimiento sancionador o de restablecimiento de la legalidad.

2. Cuando, en el ejercicio de sus funciones, los empleados públicos habilitados para la inspección en materia de industria detecten situaciones de riesgo grave e inminente, con daños probables para las personas, los bienes o el medio ambiente, podrán adoptar las medidas

necesarias para evitarlo o disminuirlo, comunicándolo de forma inmediata al órgano competente para el inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

En particular, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales de carácter temporal:

a) Medidas preventivas de corrección, seguridad, vigilancia o control que impidan que se produzca o continúe el daño o cualquier otra situación de riesgo o peligro inminente.

b) Precintado de instalaciones, aparatos, equipos o vehículos.

c) Clausura parcial o total de la actividad industrial.

d) Paralización parcial o total de la actividad.

e) Suspensión parcial o total de suministros de energía u otros, que deberá ser comunicada de forma inmediata a las empresas suministradoras.

f) Limitación o prohibición de la distribución o venta de productos y su retirada del mercado.

g) Suspensión de la actividad de un organismo de control, profesional habilitado, empresa autorizada o entidad de formación autorizada.

3. Cuando se adopte alguna de las medidas señaladas en el apartado anterior, el órgano competente para el inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad deberá ratificarla en el plazo máximo de setenta y dos horas desde su adopción.

4. En el plazo máximo de siete días hábiles desde la adopción de cualquier medida provisional, deberá dictarse una resolución motivada sobre el cumplimiento de las medidas provisionales o iniciarse un procedimiento administrativo sancionador o de restablecimiento de la legalidad, pudiendo también comprender ambos aspectos. En el acuerdo de iniciación, deberá confirmarse de forma expresa y motivada la medida provisional o bien ser levantada expresamente, sin perjuicio de que pueda volver a ser acordada dentro del procedimiento correspondiente, de darse las circunstancias requeridas para ello.

5. Si la medida provisional es adoptada o confirmada en el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador o de restablecimiento de la legalidad o en un momento posterior de la tramitación de los mismos, su vigencia se prolongará hasta el momento en que adquiera ejecutividad el acto administrativo que ponga fin al procedimiento, salvo que se dicte resolución expresa acordando su levantamiento.

6. Las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley, que lo estén también en otras Leyes, se calificarán con arreglo a la Ley que comporte mayor sanción.

**Artículo 60.**— *Medidas provisionales por los organismos de control.*

1. Los organismos de control pondrán en conocimiento del departamento competente en la materia objeto de la inspección los incumplimientos legales y defectos técnicos que detecten en el ejercicio de su función inspectora en un plazo máximo de diez días. No obstante, si tales incumplimientos o defectos técnicos fuesen susceptibles de generar un riesgo inminente o grave, la comunicación a las autoridades competentes se hará de forma inmediata.

2. Si los incumplimientos legales o defectos técnicos generasen un riesgo inminente y grave de accidente, con daños probables para las personas, los bienes o el medio ambiente, el organismo de control adoptará, bajo su responsabilidad y de forma inmediata, las medidas ne-

cesarias para evitarlo o disminuirlo. De las medidas adoptadas dará cuenta de forma inmediata al departamento competente.

3. En el caso anterior, la vigilancia del organismo de control se mantendrá hasta que el departamento competente se haga cargo de la situación, pudiendo prolongarse posteriormente por este. La Administración confirmará o levantará las medidas en el plazo máximo de setenta y dos horas siguientes a su adopción.

4. En particular, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales de carácter temporal:

a) Medidas preventivas de corrección, seguridad, vigilancia o control que impidan que se produzca o continúe el daño o cualquier otra situación de riesgo o peligro inminente.

b) Precintado de instalaciones, aparatos, equipos o vehículos.

c) Paralización parcial o total de la actividad.

d) Suspensión parcial o total de suministros de energía u otros, que deberá ser comunicada de forma inmediata a las empresas suministradoras.

5. En el plazo máximo de siete días hábiles desde la adopción de cualquier medida provisional, deberá dictarse una resolución motivada sobre el cumplimiento de las medidas provisionales o iniciarse o un procedimiento administrativo sancionador o de restablecimiento de la legalidad, pudiendo también comprender ambos aspectos. En el acuerdo de iniciación, deberá confirmarse de forma expresa y motivada la medida provisional o bien ser levantada expresamente, sin perjuicio de que pueda volver a ser acordada dentro del procedimiento correspondiente, de darse las circunstancias requeridas para ello.

**Artículo 61.**— *Restablecimiento de la legalidad.*

1. El sujeto responsable determinado con arreglo al apartado siguiente y, subsidiariamente, el titular de la actividad estarán obligados a adoptar las medidas de cumplimiento de la legalidad y, en su caso, a reparar los daños y perjuicios causados, a restaurar o reponer lo alterado a su estado anterior y a indemnizar en el caso de que no sea posible la reposición en sus propios términos, de acuerdo con lo que la Administración Pública establezca en la resolución sancionadora o en un acto administrativo específicamente dictado al efecto.

2. Se consideran sujetos responsables del procedimiento de restablecimiento de la legalidad los así enunciados en esta Ley para el procedimiento sancionador.

3. Ejecutadas las medidas señaladas en el apartado primero, el responsable y, subsidiariamente, el titular de la actividad lo comunicarán a la Administración para que, tras la pertinente verificación, realizada directamente por ella o por el agente del sistema de la seguridad industrial y con cargo al responsable, se extienda la correspondiente acta de restablecimiento de la legalidad.

4. Cuando el sujeto responsable no cumpla con la obligación de adoptar las medidas acordadas por la Administración Pública o lo haga de modo incompleto, podrán serle impuestas hasta un máximo de tres multas coercitivas. La cuantía de cada una de las anteriores multas no superará el veinte por ciento de la cuantía máxima de la sanción prevista. Todo ello, sin perjuicio de la posible ejecución subsidiaria por la propia Administración Pública a cargo del sujeto responsable.

5. Las multas coercitivas serán independientes de las que se hubieran impuesto o pudieran imponerse como sanción por la infracción administrativa y, asimismo, de la repercusión íntegra sobre el patrimonio del responsable de la eventual ejecución subsidiaria de la medida de restablecimiento de la legalidad.

6. Cuando la corrección de los defectos técnicos o incumplimientos legales observados en relación con una actividad industrial o con la de un sujeto que sea titular o actúe sobre la misma se haga con acuerdo de la Administración antes de finalizar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad o, terminado éste, dentro de los plazos acordados a tal efecto por la Administración de la comunidad autónoma, esta lo tendrá en cuenta para valorar la oportunidad de apertura del procedimiento sancionador o la magnitud de la sanción dentro del mismo tipo, siempre que se trate de conductas ocasionales y de escasa incidencia sobre las personas, los bienes y el medio ambiente.

7. El inicio del procedimiento sancionador será obligatorio en todo caso cuando haya sido preciso acudir a la ejecución forzosa de las medidas de restablecimiento de la legalidad.

### Sección 3.ª

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 62.— Disposiciones generales.

1. Constituyen infracciones administrativas en las materias reguladas en esta Ley las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas en los artículos siguientes.

2. Las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley se entienden sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir sus autores.

3. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

#### Artículo 63.— Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las tipificadas en el artículo siguiente como infracciones graves cuando de las mismas resulte un daño muy grave o se derive un peligro muy grave e inminente para las personas, los bienes o el medio ambiente, así como la reincidencia en una misma infracción grave declarada por resolución firme en vía administrativa antes de transcurrido el periodo de tiempo señalado legalmente como plazo de prescripción de la infracción previa.

#### Artículo 64.— Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) La fabricación, la importación, la venta, el transporte, la instalación, la distribución, la comercialización, el suministro o la utilización de productos, aparatos o elementos, así como la realización de las actividades sujetas a seguridad industrial sin cumplir la normativa aplicable, cuando comporte peligro o daño grave para las personas, los bienes o el medio ambiente.

b) El inicio de la actividad industrial careciendo de la correspondiente autorización cuando esta sea preceptiva.

c) La ocultación o alteración dolosa de los datos de comunicación obligatoria al Registro de Establecimientos Industriales de Aragón, así como la resistencia a propor-

cionarlos o la demora reiterada, siempre que no esté debidamente justificada.

d) La ocultación deliberada de información relevante, la resistencia a facilitar la información requerida o la reiterada demora en proporcionarla a la Administración competente, así como su provisión falseada, cuando hubiese obligación de presentar la misma.

e) La negativa a admitir las verificaciones o inspecciones acordadas por la Administración de la comunidad autónoma, así como la obstrucción que impida su práctica de la manera establecida.

f) La no solicitud de las verificaciones o inspecciones establecidas en la normativa o acordadas por la Administración de la comunidad autónoma cuando se genere un daño o riesgo grave para las personas, los bienes o el medio ambiente.

g) La expedición dolosa de certificados o informes cuyo contenido no se ajuste a la realidad de los hechos.

h) Las inspecciones, ensayos o pruebas, revisiones o actuaciones realizadas por los agentes del sistema de la seguridad industrial autorizados para ello de forma incompleta en relación con el objetivo de la inspección o prueba o con resultados inexactos cuando ello se deba a una insuficiente constatación de los hechos o a una deficiente aplicación de normas técnicas.

i) El incumplimiento de las prescripciones, instrucciones u órdenes dictadas por la autoridad competente en cuestiones de seguridad relacionadas con esta Ley y con las normas que la desarrollen.

j) El incumplimiento de las prescripciones o la no subsanación de las deficiencias detectadas por un organismo de control o un agente habilitado cuando de las mismas se derive un daño o riesgo grave para las personas, los bienes o el medio ambiente.

k) La no realización de las inspecciones o revisiones de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

l) La inadecuada conservación y mantenimiento de instalaciones si de ello puede resultar un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente.

m) La aplicación de las ayudas y subvenciones públicas a fines distintos de los determinados en su concesión, así como no efectuar su reintegro cuando así se hubiera establecido.

n) La falta de entrega o negativa a entregar la documentación técnica que preceptivamente tenga que expedirse en relación con la instalación, parte de la instalación o labores de mantenimiento o revisión realizadas.

o) El intrusismo profesional cometido por personas o empresas que realicen actuaciones de instalación o mantenimiento de aparatos o instalaciones sujetos al ámbito de esta Ley sin contar con la habilitación para ello o fuera del ámbito de actuación reconocido por la acreditación profesional con que cuenten, o por empresas o profesionales que realicen labores de verificación del cumplimiento sin estar autorizados para ello.

p) La actuación del titular de la actividad industrial que fomente o se aproveche dolosamente del intrusismo profesional.

q) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas necesarias para la correcta instalación, puesta en marcha, mantenimiento, prevención de accidentes o para la limitación de sus consecuencias y para el cumplimiento de los niveles mínimos de prestación del servicio o de calidad del producto exigibles.

r) El incumplimiento de la obligación de conservar la documentación que acredite que la instalación, aparato o equipo cumple con las disposiciones aplicables cuando de ello se derive un daño o riesgo grave para las personas, los bienes o el medio ambiente.

s) El no mantenimiento de las condiciones que llevaron a la Administración de la comunidad autónoma a otorgar la correspondiente habilitación o autorización como agente del sistema de la seguridad industrial o al reconocimiento de la misma en los casos en que no le corresponda otorgarla.

t) La reincidencia en la comisión de una misma infracción leve, declarada por resolución firme en vía administrativa, antes de transcurrido el período de tiempo señalado legalmente como plazo de prescripción de la infracción previa.

#### **Artículo 65.—** *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de cualquier otra prescripción contemplada en esta Ley no incluida como infracción grave o muy grave.

b) Las conductas tipificadas como infracciones graves en las letras a), f), g), h), i), j), k), l), n), p), r), y s) del artículo anterior cuando no hubiesen generado riesgo grave para las personas, los bienes o el medio ambiente.

c) La no comunicación al departamento competente de los cambios que pudiesen afectar a la seguridad de los establecimientos, instalaciones y productos industriales, así como las modificaciones e incidencias de la actividad industrial que, legal o reglamentariamente, estén establecidas.

d) El inicio de la actividad industrial sin haberlo comunicado con carácter previo al órgano competente en materia de industria cuando dicha comunicación sea preceptiva.

e) La demora no justificada en la aportación de documentos solicitados por el órgano competente cuando tal conducta no sea reiterada.

f) La falta de colaboración con el personal inspector en el ejercicio por este de las funciones derivadas de esta Ley.

g) La no comunicación a la Administración competente de los datos de comunicación obligatoria al Registro de Establecimientos Industriales de Aragón.

h) La no comunicación al departamento competente de los cambios o modificaciones de las condiciones que llevaron a la Administración de la comunidad autónoma a otorgar la correspondiente habilitación o autorización como agente del sistema de la seguridad industrial o al reconocimiento de la misma en los casos en que no le corresponda otorgarla.

i) El incumplimiento de las normas de seguridad industrial, siempre que no constituya infracción grave o muy grave.

#### **Artículo 66.—** *Sanciones.*

1. Las sanciones por las infracciones tipificadas en los artículos anteriores se impondrán atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente las circunstancias establecidas en el artículo siguiente.

2. Las infracciones serán sancionadas en la forma siguiente:

a) Las infracciones leves, con multa de 300 a 6.000 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 3.000 a 100.000 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 50.000 a 1.000.000 de euros.

3. Cuando, a consecuencia de la infracción se obtenga un beneficio económico superior a la multa, dicha sanción podrá elevarse hasta el doble del beneficio obtenido específicamente en la operación.

4. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, una vez firmes, serán publicadas en la forma que se determine reglamentariamente.

#### **Artículo 67.—** *Determinación de las sanciones.*

Para la determinación de la cuantía de las sanciones correspondientes, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) El riesgo resultante de la infracción para las personas, los bienes o el medio ambiente.

b) La importancia del daño o deterioro causado a las personas, los bienes o el medio ambiente.

c) El grado de participación en la acción u omisión tipificada como infracción y el beneficio obtenido de la misma.

d) El grado de intencionalidad o negligencia en la comisión de la infracción o la reiteración de infracciones previstas en esta Ley.

e) El incumplimiento de las advertencias previas o requerimientos de las autoridades competentes o agentes colaboradores cuando actúen en el ámbito de la seguridad industrial.

f) La reincidencia, por la comisión, en el período de tiempo señalado legalmente como plazo de prescripción de la infracción previa, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando haya sido declarada por resolución firme, salvo en los casos en los que tal circunstancia forme parte de la descripción del tipo de la infracción.

g) La capacidad económica del infractor.

h) La cualificación técnica y la capacidad profesional exigibles al infractor, salvo en los casos en los que tal circunstancia forme parte de la descripción del tipo de la infracción.

#### **Artículo 68.—** *Responsabilidades.*

Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a reparar los daños y perjuicios causados y a restaurar o reponer los bienes alterados a su estado anterior.

#### **Artículo 69.—** *Sanciones accesorias.*

1. En los supuestos de infracciones graves, además de la sanción pecuniaria aplicable, podrá acordarse, por plazo no superior a un año, el cierre del establecimiento o la suspensión de la actividad o de la instalación y la retirada del certificado de profesional habilitado, de la autorización de empresa instaladora o mantenedora o de la autorización de entidad de formación.

2. En los supuestos de infracciones muy graves, además de la correspondiente multa, podrán acordarse las siguientes sanciones por acuerdo del Gobierno de Aragón:

a) El cierre del establecimiento o la suspensión, total o parcial, de la actividad por un plazo no superior a cinco años.

b) La clausura definitiva, total o parcial, del establecimiento o de la actividad.

c) La revocación del certificado de profesional habilitado o la autorización de empresa instaladora o mantenedora o entidad de formación, pudiendo establecerse la prohibición de solicitar una nueva acreditación profesional, autorización como empresa instaladora o mantenedora o entidad de formación o autorización como organismo de control por un plazo de hasta cinco años.

3. El órgano administrativo competente para la imposición de la sanción podrá acordar, además, en las infracciones graves o muy graves, la devolución de las subvenciones o ayudas de cualquier clase otorgadas por la Administración de la comunidad autónoma que guarden directa relación con el objeto de la infracción, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y la prohibición para celebrar contratos con las Administraciones Públicas, durante un plazo de hasta dos años en las infracciones graves y hasta cinco años en las muy graves.

4. En la aplicación de las sanciones accesorias se tendrá en cuenta el impacto sociolaboral de las mismas.

#### **Artículo 70.— Prescripción.**

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de cinco años para las muy graves, tres para las graves y uno para las leves, a contar desde su total consumación.

El cómputo del plazo de prescripción se iniciará en la fecha en que se hubiera cometido la infracción o, si se trata de una actividad continuada, en la fecha de su cese. Se entenderá cometida la infracción cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la misma.

2. El plazo de prescripción de las sanciones establecidas en esta Ley será de cinco años para las referidas a infracciones muy graves, tres para las graves y uno para las leves.

#### **Artículo 71.— Multas coercitivas.**

1. El órgano sancionador podrá imponer multas coercitivas, hasta un máximo de tres, para compeler a los responsables a cumplir las prescripciones previstas en la correspondiente reglamentación.

2. Estas multas podrán imponerse de forma sucesiva y reiterada por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado.

3. La cuantía de cada una de dichas multas no superará el veinte por ciento de la multa fijada para la infracción cometida.

#### **Artículo 72.— Sujetos responsables.**

1. Serán sujetos responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que incurran en las mismas y, en particular:

a) El titular de la actividad industrial será responsable de que su funcionamiento responda en todo momento a lo dispuesto en la normativa aplicable y, especialmente, en las normas de seguridad, sanidad y protección del medio ambiente, sin perjuicio de las responsabilidades que contraigan tanto los autores de los proyectos, de la documentación técnica y de los certificados expedidos como las empresas y personas que hayan intervenido o intervengan en la instalación, el funcionamiento, la reparación, el mantenimiento, la inspección y el control.

b) El autor del proyecto es responsable de que éste cumpla con la normativa vigente. El técnico competente que haya emitido el certificado de dirección de obra es responsable de la adaptación de la obra al proyecto y de que en su ejecución se hubiesen adoptado las medidas y cumplido las condiciones técnicas reglamentarias que sean de aplicación, sin perjuicio de las sanciones penales que, en su caso, correspondan.

Todo ello, con independencia de la responsabilidad de los técnicos, las empresas o personas o entidades habilitadas sobre la veracidad de las certificaciones acreditativas del cumplimiento reglamentario que emitan.

c) El director de obra, en su caso, y las personas y empresas que participen en la instalación, la reparación, el mantenimiento, la utilización o la inspección de las industrias, los equipos y los aparatos cuando la infracción sea consecuencia directa de su intervención profesional.

d) Los organismos de control y las entidades que conforman la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, respecto de las infracciones cometidas en el ejercicio de su actividad.

e) Los fabricantes, distribuidores, comercializadores o importadores de los productos, aparatos, equipos o elementos que no se ajusten a las exigencias reglamentarias.

2. Cada uno de los sujetos reseñados responde por sus actos propios, considerándose como tales los de los directivos y empleados en el caso de las personas jurídicas. No obstante, cuando en la comisión de una infracción hayan concurrido varios sujetos, cada uno de ellos responderá individualmente de la comisión de la infracción.

#### **Artículo 73.— Plazo del procedimiento sancionador.**

El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de un año, a contar desde la fecha de su iniciación. Si transcurre el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado una resolución, se declarará la caducidad del procedimiento. En caso de que la infracción no hubiese prescrito, deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador, pudiendo incorporarse al mismo los elementos probatorios y otros actos de instrucción válidamente realizados durante la tramitación del procedimiento caducado.

#### **Artículo 74.— Procedimiento sancionador simplificado.**

Cuando la comisión de una infracción de carácter leve presente carácter evidente o haya quedado acreditada en un procedimiento anterior o durante la práctica de la inspección u otras diligencias previas, se podrá optar por el procedimiento simplificado, que constará de acuerdo de iniciación, audiencia del interesado, propuesta de resolución y resolución. No obstante, como resultado de lo alegado en el trámite de audiencia, se podrá optar por pasar a instruir y resolver el asunto conforme al procedimiento ordinario, notificándolo así a los interesados.

#### **Artículo 75.— Órganos competentes.**

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia para imponer las sanciones por las infracciones establecidas en la legislación básica en materia de industria y en la presente Ley corresponde al consejero competente en materia de industria en caso de

infracción muy grave, al director general competente en materia de industria en caso de infracción grave y al director provincial competente en materia de industria en caso de infracción leve.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### **Primera.**— *Consejo de Industria de Aragón.*

1. El Gobierno de Aragón, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, elaborará el Decreto regulador del Consejo de Industria de Aragón, dando audiencia por plazo de un mes en el correspondiente procedimiento a los sindicatos de trabajadores y a las asociaciones empresariales, así como a las corporaciones representativas de intereses económicos y sociales y previo trámite de información pública.

2. Hasta tanto no sea efectivamente constituido el Consejo de Industria de Aragón, ejercerá sus funciones el consejero competente en materia de industria.

#### **Segunda.**— *Regulación de actividades profesionales específicas.*

Cuando el desarrollo de determinadas actividades dificulte el cumplimiento de las prescripciones de esta Ley o genere un perjuicio para los intereses generales, se regularán las condiciones bajo las cuales habrán de ejercerse dichas actividades, incluyendo medidas que eviten el intrusismo profesional en el ejercicio de las mismas por parte de sujetos que no cumplan la reglamentación aplicable.

#### **Tercera.**— *Elaboración de los planes de inspección industrial.*

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el consejero competente en materia de industria regulará el procedimiento de elaboración de los planes de inspección industrial.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

#### **Única.**— *Disposiciones reglamentarias aplicables.*

En tanto no se dicten las disposiciones de desarrollo de la presente Ley, continuarán en vigor, en lo que no se opongan a la misma, las disposiciones reglamentarias aplicables en las materias que constituyen su objeto.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

#### **Única.**— *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Primera.**— *Habilitación reglamentaria.*

1. Se habilita al consejero competente en materia de industria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

2. En especial, mediante Orden del consejero competente en materia de industria, se aprobarán todas aquellas disposiciones que sean consecuencia de los avances tecnológicos y la evolución del estado de la técnica y que obliguen a una adaptación de los requisitos y condiciones de carácter estrictamente técnico que deban reunir

tanto las instalaciones como los aparatos, equipos y productos de carácter industrial, incluidos, en su caso, los procedimientos de prueba, inspección y control a que deban ser sometidos.

#### **Segunda.**— *Actualización de sanciones.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para actualizar el importe de las sanciones establecidas en esta Ley de acuerdo con el índice general de precios al consumo.

#### **Tercera.**— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

## Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de los Valles Occidentales.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2006, ha aprobado el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de los Valles Occidentales, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## Ley de declaración del Parque Natural de los Valles Occidentales

### PREÁMBULO

Mediante la presente Ley, dictada en virtud de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de espacios naturales protegidos y de protección de los ecosistemas en los que se desarrolle la pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza, así como de las competencias compartidas que ostenta en materia de protección del medio ambiente, se dota de cobertura legal a la propuesta de declaración del Parque Natural de los Valles Occidentales y su Zona Periférica de Protección, tal como figura en el Decreto 51/2006, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Valles, Fago, Aísa y Borau.

La propia Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, establece en su artículo 18 que los Parques Naturales se declararán por Ley de Cortes de Aragón. Por su parte, el artículo 15 de la ley citada añade que en la correspondiente norma legal de declaración podrán definirse Zonas Periféricas de Protección destinadas a evitar los impactos ecológicos o paisajísticos de influencia negativa que procedan del exterior.

La declaración del espacio como Parque Natural supone su incorporación a la Red Natural de Aragón, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

Los Parques Naturales, definidos en el artículo 10 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, son espacios naturales «de relativa extensión, poco transformados por la explotación u ocupación humana, que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente, en los que la existencia del hombre y sus actividades son compatibles con el proceso dinámico de la naturaleza a través de un uso equilibrado y sostenible de los recursos».

Las valores ambientales presentes en el Parque Natural de los Valles Occidentales ya justificaron la designación, de acuerdo con la Directiva 79/409/CEE, de la Zona de Especial Protección para las Aves de los Valles (ZEPA ES0000137), de 31.982 hectáreas.

Por otro lado, y de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, se han designado Lugares de Importancia Comunitaria con la finalidad de conservar los hábitats de ciertas especies. En el ámbito del Parque Natural se incluye parcialmente el Lugar de Importancia Comunitaria de los Valles (LIC ES2410003), de 27.058 hectáreas, y el Lugar de Importancia Comunitaria de los Valles Sur (LIC ES2410001), de 22.916 hectáreas.

Todas estas razones motivaron el inicio del procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Mancomunidad de los Valles, Fago, Aísa y Borau mediante Decreto 203/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo previsto en el Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

En el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Valles, Fago, Aísa y Borau, aprobado definitivamente por Decreto 51/2006, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, se propone la creación de un Parque Natural de 27.073 hectáreas y de una Zona Periférica de Protección de 7.335 hectáreas. Por consiguiente, mediante la presente Ley, se dota de cobertura legal a la propuesta de declaración de Parque Natural.

Asimismo, con el fin de contribuir al mantenimiento del Parque Natural, y promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en él o en su periferia, mediante la presente Ley se delimita el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Natural de Los Valles Occidentales, integrada por el conjunto de los términos municipales donde se encuentra ubicado el espacio natural y su Zona Periférica de Protección, todo ello en virtud del artículo 16 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

El Parque Natural de los Valles Occidentales está situado al noroeste de la Comunidad Autónoma de Aragón, colindando al norte con Francia y, al oeste, con la Comunidad Foral de Navarra. Todo su ámbito se incluye en la comarca de La Jacetania, y afecta a los términos municipales de Ansó, Valle de Hecho, Aragüés del Puerto, Borau y Aísa.

El Parque abarca una importante extensión, incluyendo en su zona más septentrional al Pirineo axial, que

constituye el eje central de la cordillera, y, más hacia el sur, a las sierras interiores. Dentro de la primera unidad se incluyen espacios tales como la vertiente norte de Sierra Bernera, el Castillo d'Acher, Acherito, Aguas Tueras y el ibón d'Estanés. Geomorfológicamente, destacan grandes escarpes sobre terrenos calcáreos, con pequeños rellanos en las cumbres, así como valles en dirección W-E sobre afloramientos de arcillas y pizarras, siendo el valle de Guarrinza el ejemplo más característico. Respecto a las sierras interiores, estas se disponen en dirección W-E, conformando un cordal de crestas a partir de areniscas y calizas terciarias. Se localizan enclaves como los picos Bisaurín, Aspe, Mesa de los Tres Reyes, Peña Forca y Ezcaurri, así como cañones encajados abiertos por los ríos, como la Foz de Boca del Infierno, en el Valle de Hecho. Destaca igualmente la existencia de un importante sistema kárstico.

Las características climáticas, condicionadas por la altitud y por influencias atlánticas, configuran un tapiz vegetal de gran valor natural y socioeconómico, siendo el sustento de una ganadería con gran peso y tradición en estos valles.

Desde un punto de vista florístico, existen dos zonas calificadas como enclaves de interés botánico, con una alta diversidad de flora. Los macizos de Peña Forca, Petraficha y la Mesa de los Tres Reyes constituyen el primero de ellos. El segundo, se sitúa en los macizos de Aspe y Bisaurín, llegando hasta el macizo de Collarada, ya fuera de los límites del Parque Natural propuesto.

Entre los ambientes florísticos, deben destacarse los pastos alpinos y subalpinos, por albergar la mayor parte de las plantas consideradas raras, así como gran parte de los endemismos pirenaicos localizados dentro del Parque. Igualmente, deben destacarse las masas forestales, por su gran valor biológico, de pino negro (*Pinus uncinata*), haya (*Fagus sylvatica*) y abeto (*Abies alba*). Existen también otras especies a tener muy en cuenta por encontrarse incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Entre ellas, destaca, por su condición de especie en peligro de extinción, *Buxbaumia viridis*, y, por su calificación de especie sensible a la alteración de su hábitat, *Arctostaphylos alpinus*. Por otro lado, existe presencia de otras seis especies calificadas como vulnerables y de nueve calificadas de interés especial.

Faunísticamente, el Parque Natural cuenta con una gran riqueza de especies dada su diversidad e importancia ecológica. Destaca la presencia de tres especies calificadas en peligro de extinción, como son el oso (*Ursus arctos*), el quebrantahuesos (*Gyapetus barbatus*) y el pico dorsiblanco (*Dendrocopos leucotos*). Existen otras siete especies sensibles a la alteración de su hábitat, que son la nutria (*Lutra lutra*), la bermejuela (*Chondrostoma arcasii*), el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), el milano real (*Milvus milvus*), el urogallo (*Tetrao urogallus aquitanicus*), la rana pirenaica (*rana pyrenaica*), y *Osmoderma eremita*. Finalmente, hay presencia de otras nueve especies calificadas como vulnerables y de una especie calificada de interés especial.

Desde un punto de vista socioeconómico, en los municipios incluidos en el Parque Natural de los Valles Occidentales había empadronados, a fecha de 1 de enero de 2005, 2.131 habitantes. La densidad media es de 3,11 hab./km<sup>2</sup>. Dicha población se caracteriza por tener un importante envejecimiento.

Las actividades económicas de este espacio tienen una relación muy directa con su medio físico. Su estructura productiva tradicional está basada en las actividades ganaderas y forestales, si bien se encuentran en un proceso de transformación y adecuación a los nuevos tiempos. En los últimos años se han iniciado y desarrollado modelos de terciarización del tejido y la actividad productiva, surgiendo actividades ligadas al turismo que han cambiado la fisonomía laboral de este espacio.

En líneas generales, el tejido productivo se puede caracterizar por su reducida actividad, el pequeño tamaño de sus empresas, su carácter familiar, su dedicación a tiempo parcial y su elevada temporalidad general.

Se crea, mediante esta Ley, un Patronato que se configura como un órgano consultivo y de participación social, con el objeto de colaborar en la gestión del Parque Natural, que recae en las figuras del Director del Parque Natural y del Gerente de desarrollo socioeconómico.

Finalmente, la Ley prevé la elaboración de un Plan Rector de Uso y Gestión que desarrolle las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el ámbito geográfico del Parque y su zona Periférica de Protección.

#### **Artículo 1.— Objeto y finalidad.**

1. El objeto de esta Ley es la declaración del Parque Natural de los Valles Occidentales y su Zona Periférica de Protección, con los límites señalados en el anexo.

2. Dicha declaración tiene como finalidad establecer un régimen jurídico para la protección y gestión del Parque Natural y su Zona Periférica de Protección, así como salvaguardar sus valores naturales, su fauna, su flora, sus paisajes, sus formaciones geomorfológicas, conservar y potenciar sus ecosistemas y garantizar el uso racional de sus recursos naturales, promoviendo, asimismo, el desarrollo socioeconómico de su área de influencia y el esparcimiento y disfrute público, asumiendo, además, los compromisos internacionales en materia de conservación.

#### **Artículo 2.— Área de Influencia Socioeconómica.**

1. Con objeto de contribuir a elevar la calidad de vida de los municipios correspondientes, se crea el Área de Influencia Socioeconómica del Parque, constituida por el conjunto de los términos municipales de Ansó, Valle de Hecho, Aragüés del Puerto, Aísa y Borau, incluyéndose las Mancomunidades forestales de Aragüés-Jasa y Ansó-Fago.

2. El Gobierno de Aragón dictará medidas específicas para la promoción socioeconómica del área, disponiendo anualmente de una partida presupuestaria para dicha finalidad. Las partidas que se asignen tendrán en consideración el programa de actuaciones e inversiones previsto en el apartado 3 del artículo 5.

#### **Artículo 3.— Competencia.**

La administración del Parque Natural, así como la ejecución de cualesquiera medidas de protección en la Zona Periférica y de las medidas de fomento en el Área de Influencia Socioeconómica, corresponde al Departamento competente en materia de medio ambiente.

#### **Artículo 4.— Órganos de gestión.**

Son órganos de gestión del Parque, el Director, el Patronato y el Gerente.

#### **Artículo 5.— Dirección del Parque.**

1. La dirección de la administración y gestión del Parque corresponde al Director del Servicio Provincial de Huesca del Departamento competente en materia de medio ambiente.

2. Corresponde al Director la gestión ordinaria del Parque Natural, de acuerdo con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión, así como la aplicación de la normativa de protección en el interior del Parque y de la Zona Periférica de Protección.

3. El Director, conjuntamente con el Gerente, elevará anualmente al Patronato, para su aprobación, una memoria de gestión y un programa de actuaciones e inversiones en el Parque y en su Zona Periférica de Protección.

#### **Artículo 6.— Gerencia del Parque.**

Corresponde al Gerente el fomento del desarrollo socioeconómico del Parque, de la Zona Periférica de Protección y su Área de Influencia Socioeconómica o de la Red Natural correspondiente, así como la realización de cualquier actuación o inversión, de acuerdo con los términos fijados en la correspondiente encomienda de gestión del Departamento competente en materia de medio ambiente al ente instrumental en que se integre el Gerente.

#### **Artículo 7.— Patronato.**

1. Para colaborar en la gestión del Parque se crea un Patronato, que se configura como un órgano consultivo y de participación social, conforme a lo previsto en la legislación en materia de espacios naturales protegidos.

2. El Patronato, que estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento competente en materia de medio ambiente, tendrá la siguiente composición:

- a) Un representante del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.
- b) Un representante del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón.
- c) Un representante del Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón.
- d) Un representante del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.
- e) Un representante del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.
- f) Un representante del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón.
- g) Un representante de cada uno de los ayuntamientos de los términos municipales que se encuentren incluidos en el Área de Influencia Socioeconómica.
- h) Un representante de cada una de las mancomunidades forestales que se encuentren incluidas en el Área de Influencia Socioeconómica.
- i) Un representante de la Comarca de La Jacetania.
- j) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- k) Dos representantes de organizaciones de conservación de la naturaleza con implantación en Aragón, elegidos en convocatoria pública.
- l) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.
- m) Un representante de la Universidad de Zaragoza.
- n) Un representante del Instituto Pirenaico de Ecología de Jaca (Consejo Superior de Investigaciones Científicas).
- ñ) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

o) Dos representantes de los propietarios privados de terrenos incluidos en el Parque Natural, elegidos entre los propietarios en convocatoria pública.

p) Un representante de las organizaciones agrarias con implantación en la comarca.

q) Un representante de las asociaciones profesionales de ganaderos implantadas en la comarca.

r) Dos representantes de las asociaciones de carácter socioeconómico con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica, elegidos entre ellos en convocatoria pública.

s) Un representante del Instituto Aragonés de Antropología.

t) El Director del Parque Natural.

u) El Gerente del Parque.

v) Un funcionario del Gobierno de Aragón, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de medio ambiente, oído el Patronato.

4. En su actuación, el Patronato velará por el cumplimiento de los objetivos y normas contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque.

#### **Artículo 8.**— *Funciones del Patronato.*

1. Son funciones del Patronato, como mínimo, las siguientes:

a) Promover cuantas gestiones y actividades considere oportunas a favor del Parque Natural.

b) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el Parque Natural.

c) Informar preceptivamente, y con anterioridad a su aprobación, los distintos instrumentos de planificación para el uso y gestión del Parque Natural, así como sus revisiones.

d) Aprobar las memorias anuales de actividades y resultados elaborados por el Director y el Gerente del espacio, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión. Dichas memorias se remitirán al Consejo de Protección de la Naturaleza.

e) Informar los planes anuales de trabajo a realizar en el Parque Natural.

f) Informar sobre cualquier clase de proyectos, trabajos, obras o planes de investigación que se pretendan realizar en el interior del Parque Natural, que no estén incluidos en los correspondientes planes.

g) Informar los proyectos de actuación compensatoria a realizar en el Área de Influencia Socioeconómica.

h) Elaborar sus propios presupuestos.

i) Elaborar y aprobar su reglamento de régimen interior.

j) Informar las propuestas de modificación de límites del Parque Natural.

k) Proponer medidas de difusión e información de los contenidos y valores del Parque Natural.

l) Proponer medidas que favorezcan el ejercicio de actividades tradicionales.

m) Cualquier otra función encaminada a un mejor cumplimiento de los objetivos de la declaración del Parque Natural.

#### **Artículo 9.**— *Plan Rector de Uso y Gestión.*

1. El Director del Parque elaborará un Plan Rector de Uso y Gestión, que será sometido a información pública y audiencia de los interesados y de los Ayuntamientos implicados, solicitando informe al Consejo de Protección de la Naturaleza. Una vez informado por el Patronato del Parque, su aprobación definitiva corresponderá al Gobierno de Aragón. Tendrá vigencia indefinida, debiendo ser revisado para adaptarlo a nuevas circunstancias del espacio.

2. El Plan Rector de Uso y Gestión desarrollará las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el ámbito del Parque y su Zona Periférica de Protección.

3. Las normas generales de uso y gestión del Parque y su Zona Periférica de Protección contenidas en el Plan Rector de Uso y Gestión se referirán al menos a los siguientes aspectos:

a) Regulación de los aprovechamientos tradicionales de los recursos naturales que sean compatibles con la conservación.

b) Regulación de las actividades ligadas al disfrute de la naturaleza, incluyendo la observación de la fauna silvestre.

c) Regulación de las actividades ligadas a la investigación y la educación ambiental.

d) Regulación del acceso y circulación de personas y animales en el territorio afectado, en función de las necesidades de conservación.

e) Delimitación de Zonas de uso limitado, con especial atención al paraje de Gamueta, dada la presencia de especies como el pico dorsiblanco, el urogallo y el oso.

f) Actuaciones que deban desarrollarse para la mejora o restauración del medio natural.

4. El Plan desarrollará igualmente el Programa de Actuaciones para cumplir los objetivos de la declaración con respecto a la conservación del espacio, el uso público y el desarrollo socioeconómico.

#### **Artículo 10.**— *Declaración de utilidad pública.*

La declaración del Parque Natural lleva implícita la de utilidad pública, a efectos expropiatorios, de los bienes y derechos afectados, y la facultad de la Administración para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en las transmisiones onerosas ínter vivos de terrenos situados en el interior del mismo.

#### **Artículo 11.**— *Régimen de suspensión y nulidad.*

1. El Departamento competente en materia de medio ambiente ordenará la suspensión inmediata de cualquier actividad, obra o aprovechamiento que vulnere lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones que la desarrollen, adoptando las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.

2. Son nulas de pleno derecho las concesiones, las licencias y las autorizaciones administrativas que fueran otorgadas contraviniendo lo establecido en esta Ley, así como en los instrumentos de planificación y demás normas que la desarrollen.

#### **Artículo 12.**— *Régimen sancionador y reparación del daño.*

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión, así como en los planes especia-

les que los desarrollen, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la legislación en materia de conservación de espacios naturales, flora y fauna silvestres.

2. Independientemente de las sanciones que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar los daños y perjuicios ocasionados, debiendo proceder a la restauración del medio natural al estado anterior al de la comisión de la infracción en los términos que se fijen por el Departamento competente en materia de medio ambiente en la resolución correspondiente.

**Artículo 13.— Acción pública.**

Será pública la acción para exigir ante la Administración y los tribunales el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, así como en los instrumentos de planificación y demás normas que la desarrollen.

**Disposición adicional primera.— Compatibilidad con otras figuras de protección.**

La creación del Parque Natural de los Valles Occidentales es compatible con el resto de figuras de protección existentes: la Reserva de Caza de los Valles; la Zona de Especial Protección para las Aves de los Valles (ZEPA ES0000137), que incluye la totalidad de la Reserva de Caza de los Valles y fue ampliada hacia la Sierra de Vedado-Lenito-Gabás mediante la Orden de 20 de agosto de 2001 del Departamento de Medio Ambiente y los Lugares de Importancia Comunitaria de los Valles (LIC ES2410003), y los Valles Sur (LIC ES2410001).

**Disposición adicional segunda.— Integración en la Red Natural de Aragón.**

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, el Parque Natural de los Valles Occidentales se integra en la Red Natural de Aragón.

**Disposición adicional tercera.— Constitución del Patronato.**

El Patronato del Parque Natural deberá quedar constituido en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

**Disposición adicional cuarta.— Autorizaciones en el Área de Influencia Socioeconómica.**

De manera excepcional, en el ámbito del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Natural podrán autorizarse actividades de reducida entidad relativas al mantenimiento de infraestructuras y aquellas que aprovechen recursos endógenos de interés estratégico local, siempre que no comprometan los objetivos básicos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

**Disposición transitoria única.— Normativa aplicable a las concesiones en tramitación a la entrada en vigor de la Ley.**

El otorgamiento de concesiones administrativas vinculadas a usos que afecten a superficie incluida en el Parque, que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley, se ajustará a lo dispuesto en esta.

**Disposición final única.— Habilitación reglamentaria.**

El Gobierno de Aragón podrá dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

**ANEXO**

DELIMITACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LOS VALLES OCCIDENTALES Y SU ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN

*Delimitación del Parque Natural de los Valles Occidentales*

El Parque Natural de los Valles Occidentales coincide con el Lugar de Importancia Comunitaria de los Valles (LIC ES2410003), salvo pequeñas modificaciones en fondos de valle del barranco de l'Espital, y los ríos Aragón Subordán, Osía y Estarrún, con las que se excluyen los campos de labor de dichas zonas.

Norte: desde la cumbre de la Mesa de los Tres Reyes, donde confluyen los límites entre la Comunidad Foral de Navarra, Aragón y la frontera con Francia, el límite sigue la frontera con Francia hasta el collado de Tortiellas, en la margen derecha del barranco de Aspe, en la divisoria de aguas entre este barranco y el río Aragón. Desde este punto continúa hacia el sur por el límite del término municipal de Ansó hasta la cumbre del pico de la Garganta.

Este: desde la cumbre del pico de La Garganta continúa por la divisoria de aguas entre el río Estarrún y el barranco de Tortiellas hasta alcanzar la cumbre del pico de Tortiellas. Desde este punto se continúa hacia el sur siguiendo la línea límite del término municipal de Borau, en el paraje denominado «Los Lecherines». En esta zona, y siguiendo el término municipal de Borau, linda al este con el término municipal de Canfranc, continuando la colindancia con el término de Villanúa, hasta el punto donde confluyen los límites de los términos de Borau, Villanúa y Aísa. Prosigue el límite Este por la divisoria municipal entre Borau y Villanúa hasta alcanzar el refugio de Lierde.

Sur: partiendo del Refugio de Lierde, el límite del Parque asciende por el barranco del mismo nombre, saliendo del cauce en su cabecera y alcanzando en línea recta el pico Sayerri. Desde este pico, desciende por el barranco Repafeita, dejando fuera del parque los campos de labor, hasta alcanzar el fondo de valle del río Estarrún. Desde este punto, y hasta el barranco de Sibiscal, el límite del parque realiza un rodeo para excluir los campos de labor situados junto a la caseta de Caiz y los situados en el tramo bajo del barranco anteriormente mencionado. Este barranco sirve de límite hasta alcanzar el collado situado entre el pico Cucruzuelo (1.972) y la cota 1.991 situada al noreste del mismo. Desde este punto, el límite desciende a coger el barranco Fiñazal, alcanzando así el valle del río Osía. El límite asciende hasta el norte, dejando fuera del parque los campos de labor situados en la margen izquierda del río Osía, y, tras dar un rodeo a los mismos, asciende por el barranco de los Cambones, quedando igualmente excluidos los campos de labor situados en su tramo bajo. Siguiendo este barranco, y el posterior barranco de Gabás, el límite del parque alcanza la cota 2.161 de la sierra de Gabás. Después, el límite sigue la línea de cumbres hasta llegar a la Punta de l'Acuta (2.016), para descender posteriormente por el barranco que, desde esta punta, drena las aguas hacia el río Aragón Subordán. En este punto, el límite gira al norte, dejando fuera los campos de labor del paraje de El Bordón y siguiendo el cauce del río anteriormente mencionado desde el túnel carretero de Peña Jaén hasta llegar al barranco Lenito, realizando el

límite del Parque Natural un rodeo aguas arriba en el propio Aragón Subordán, para dejar fuera del Parque Natural los campos de labor allí situados. El límite asciende por el barranco anteriormente citado, hasta llegar al collado de Lenito de Abajo, para descender posteriormente por el barranco de la Reclusa hasta el barranco del L'Espital. Desde allí asciende por el Barcal de Segarra hasta alcanzar el límite municipal entre Valle de Echo y Ansó, para, siguiendo este límite, llegar la cima denominada «Pueyo de Segarra» (1.994). Desde este pico, el límite del parque descende por el Barranco de Marcón hasta el río Beral. Posteriormente, el límite sigue el cauce del río Beral hasta el barranco de Ezcaurri y, desde allí, hasta la divisoria administrativa entre Navarra y Aragón.

Oeste: partiendo de la cabecera del barranco de Ezcaurri, en el límite entre Navarra y Aragón, y hasta alcanzar la cima de La Mesa de los Tres Reyes, el límite del parque viene definido por el límite administrativo entre ambas comunidades autónomas.

#### *Delimitación de la Zona Periférica de Protección*

Norte: el límite norte de la Zona Periférica de Protección coincide con el límite sur del Parque Natural de los Valles Occidentales.

Este: partiendo del refugio de Lierde, el límite de la Zona Periférica de Protección sigue la divisoria municipal entre los municipios de Borau y Villanúa y, posteriormente, la divisoria entre Borau y Castiello de Jaca, hasta llegar al camino de Aguachinales.

Sur: el camino de Aguachinales, partiendo desde la divisoria entre Borau y Castiello de Jaca, sirve de límite por el sur. Dicho límite continúa posteriormente por el camino de Agustín y el camino de las Palangosas. En la confluencia de este camino con el barranco de Vozarrón, el límite torna dirección oeste hasta la Caseta del Matón, desde donde, tras cruzar el río Estarrún, asciende por el barranco Picarizola hasta el monte del mismo nombre y cruza hacia el oeste hasta alcanzar el río Osía, pasando por el cerro del Cotato. Una vez atravesado dicho río, asciende por la divisoria entre los barrancos de Tumulo y Los Cambones, hasta alcanzar el cerro Maíto. Desde este cerro el límite continúa en línea recta en dirección oeste hasta el barranco de Romaciete, girando dirección noroeste hasta el barranco de Ramírez. Tras cruzar este barranco, el límite gira dirección suroeste y sigue el sendero que, pasando junto a la borda de Lo Blanco, se dirige hacia la cumbre con cota 1.365. Sin llegar a esta cota, el límite gira en dirección noroeste, cruzando el barranco de San Juan y el barranco de Bernaza, para dirigirse posteriormente hacia el paraje de Las Pocilgas y, desde allí, en dirección noroeste, hasta el fondo de valle del río Aragón Subordán. El límite realiza un rodeo por dicho fondo de valle, hasta alcanzar la borda Peletas y el paraje de Lo Bordón, en las cercanías del túnel carretero de la Peña Jaén, dejando fuera de la Zona Periférica de Protección todos los campos de labor de fondo de valle tanto del río Aragón Subordán como de su afluente por la margen derecha, el barranco de l'Espital. A la altura de la borda de Pregoy, el límite de dicha Zona Periférica asciende en dirección este hasta alcanzar la cota 1.150, para girar posteriormente en dirección sur hasta alcanzar el límite administrativo entre Ansó y Valle de Echo. Después, el límite marca una línea recta en dirección noroeste, siguiendo la misma dirección que el camino que

discurre por el paraje de «Espelunga de Pavirrio». Posteriormente, el límite cruza el barranco de Capitó y asciende hasta el Monte de «Izquierda del Beral». Desde este punto, el límite de la Zona Periférica de Protección cruza el barranco de Onorós y se dirige en dirección noroeste hacia el camino que atraviesa el barranco de Segarra. Este camino marca el límite, cruzando el mencionado barranco hasta llegar a la divisoria entre el barranco de Sansorria y el río Beral. El límite descende por esta divisoria hasta el cauce del río Beral. Tras cruzar dicho cauce, el límite asciende por la divisoria izquierda del barranco de Zordoqui, hasta alcanzar el límite administrativo entre Aragón y Navarra.

Oeste: desde la cabecera del barranco de Zordoqui, y hasta la cabecera del barranco de Ezcaurri, el límite oeste de la Zona Periférica de Protección coincide con el límite administrativo entre Navarra y Aragón.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2006.

## 1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

### 1.4.5. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ANTE LAS CORTES GENERALES

#### 1.4.5.1. APROBADOS

## **Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 10/2001, de 5 julio, del Plan Hidrológico Nacional, modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2006, ha aprobado la Proposición de Ley de modificación de la Ley 10/2001, de 5 julio, del Plan Hidrológico Nacional, modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, a presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## **Proposición de Ley de modificación de la Ley 10/2001, de 5 julio, del Plan Hidrológico Nacional, modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo único de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio,

del Plan Hidrológico Nacional, contiene un apartado no veno por el que se añade un párrafo final al apartado 1 del artículo 26 con la siguiente redacción: «La fijación de los caudales ambientales se realizará con la participación de todas las Comunidades Autónomas que integren la cuenca hidrográfica, a través de los Consejos del Agua de las respectivas cuencas, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional décima en relación con el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro».

La citada disposición adicional, en la redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, explicita en su apartado segundo que «para la redacción del Plan y para la ejecución y coordinación de sus actuaciones, se creará una organización presidida por la Generalitat de Catalunya, e integrada por todas las Administraciones y entidades con competencias e intereses en el ámbito del Delta del Ebro: Ministerio de Medio Ambiente, Generalitat de Catalunya, Entes Locales de la zona, así como de los usuarios y organizaciones sociales».

Esta disposición adicional relativa al Plan Integral de Protección del Delta del Ebro constituye una previsión cuya aplicación afectará de manera relevante al régimen hídrico y a los sistemas de explotación de la cuenca del Ebro en su totalidad, y no sólo al ámbito limitado del Delta.

El régimen de protección del Delta no es sólo un sistema para protegerlo de las consecuencias del trasvase de 1.050 hm<sup>3</sup> autorizado por la Ley. Las medidas protectoras que, en aplicación de la disposición adicional décima, puedan establecerse (en particular, los caudales ambientales) no sólo condicionan los posibles caudales a derivar para el trasvase mismo, sino también al régimen hidrológico del resto de la cuenca del río Ebro.

En la práctica, el régimen resultante de la aplicación de dicha disposición adicional supone la ruptura de los principios de unidad de cuenca y unidad de gestión de la cuenca hidrográfica establecidos con carácter general en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en cuanto concreción del artículo 149.1.22.º de la Constitución Española, así como en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas que establece la demarcación hidrográfica como unidad de gestión de los recursos hídricos.

Y es que el régimen de protección del Delta, como cautela frente al trasvase, adquiere un alcance en el sistema resultante de la Ley que puede condicionar la gestión del agua en toda la cuenca aguas arriba y consagra en la práctica la ruptura de la unidad de la cuenca. No debe olvidarse que la indivisibilidad de la cuenca y el modelo confederal en el plano orgánico son la concreción directa del artículo 149.1.22.º de la Constitución Española, plasmado actualmente en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Aguas, integrándose, en cuanto concreción de un principio constitucional, dentro del llamado «bloque de la constitucionalidad», como ha ratificado la Sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988, de 29 de noviembre.

El procedimiento de elaboración del Plan Integral de Protección del Delta del Ebro afecta a la definición del régimen hídrico del tramo final del río Ebro, sin que ese específico contenido debiera ser fijado, siquiera provisionalmente, por una sola Comunidad Autónoma, dado que, en las cuencas intercomunitarias, la fijación de los

caudales mínimos ambientales es competencia estatal, como han señalado las Sentencias del Tribunal Constitucional 15/1998, de 22 de enero, 110/1998, de 21 de mayo, y 166/2000, de 15 de junio. Estas Sentencias han rechazado que las Comunidades Autónomas, de modo unilateral, puedan establecer caudales mínimos ambientales para proteger la riqueza piscícola y los ecosistemas fluviales, salvo si se trata de una fijación provisional, en tanto no lo haga el organismo de cuenca. Por la misma razón, no cabe aceptar un acuerdo bilateral de la Administración General del Estado y Cataluña sobre caudales ambientales que se imponen al resto de la cuenca aguas arriba del tramo catalán de la cuenca del Ebro.

Podría argumentarse en contra de esta mecánica aplicación de la jurisprudencia constitucional que estas nuevas funciones y competencias han sido establecidas por una norma específica con rango de ley posterior al texto refundido de la Ley de Aguas, que debe entenderse desplazada en este concreto aspecto. Sin embargo, esa previsión incide directamente en una función —elaborar el régimen hídrico—, que es trasunto de la competencia estatal en las cuencas intercomunitarias, que es irrenunciable. El organismo de cuenca no participa en la redacción del Plan Integral de Protección del Delta del Ebro, ni siquiera mediante el trámite de informe previo. Es una vez aprobado éste cuando los «caudales ambientales resultantes» se incorporan al Plan Hidrológico del Ebro, como una modificación obligada e inevitable.

Por otra parte, la cooperación es un principio inherente a nuestro sistema de reparto del poder público, y su plasmación requiere lealtad institucional para no burlar el delicado equilibrio del sistema en su conjunto. Cuando existen problemas que afectan a varias o a todas las Comunidades Autónomas, todas las afectadas deben participar en su solución mediante fórmulas que permitan la colaboración multilateral. El caso del convenio del Delta resulta paradigmático, pues la determinación del régimen hídrico del río Ebro afecta a los intereses de todas las Comunidades Autónomas que integran la cuenca hidrográfica.

En consecuencia, la disposición adicional décima del Plan Hidrológico Nacional choca frontalmente con el artículo 149.1.22.º de la Constitución Española, al privar a las demás Comunidades Autónomas que integran la cuenca hidrográfica del Ebro —y no sólo a la de Aragón— de participar de modo directo en la determinación de los caudales ambientales mínimos que condicionan la gestión de toda la cuenca y, en particular, de bienes jurídicos cuya tutela directa corresponde a las Comunidades Autónomas, como es el caso de la pesca fluvial, el regadío u otros bienes jurídicos. Sin olvidar que el Estado no puede renunciar al ejercicio de sus competencias constitucionales.

**Artículo único.**— La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, queda modificada de la siguiente forma:

Uno.— El artículo 26, cuyo apartado 1 fue modificado por los apartados octavo y noveno del artículo único de la Ley 11/2005, de 22 de junio, queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 26.— Caudales ambientales.

1. A los efectos de la evaluación de disponibilidades hídricas, los caudales ambientales que se fijen

en los Planes Hidrológicos de cuenca, de acuerdo con la Ley de Aguas, tendrán la consideración de una limitación previa a los flujos del sistema de explotación, que operará con carácter preferente a los usos contemplados en el sistema. Para su establecimiento, los Organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río, teniendo en cuenta la dinámica de los ecosistemas y las condiciones mínimas de su biocenosis. Las disponibilidades obtenidas en estas condiciones son las que pueden, en su caso, ser objeto de asignación y reserva para los usos existentes y previsibles dentro de su propia cuenca. La fijación de los caudales ambientales se realizará con el acuerdo favorable de todas las Comunidades Autónomas que integren la cuenca hidrográfica. En los casos de desacuerdo se tendrá en cuenta la representatividad poblacional y territorial de cada Comunidad Autónoma en la cuenca.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior y desde el punto de vista de la explotación de los sistemas hidráulicos, los caudales ambientales tendrán la consideración de objetivos a satisfacer de forma coordinada en los sistemas de explotación, y con la única preferencia del abastecimiento a poblaciones. Asimismo, se determinarán fórmulas de salvaguarda en función de las precipitaciones medias en un período determinado y de los niveles de agua almacenada en la cuenca.

3. La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ambientales en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica, no exonerará al concesionario del cumplimiento de las obligaciones generales que, respecto a tales caudales, serán recogidas por la planificación hidrológica, sin perjuicio del posible derecho de indemnización establecido en el artículo 65.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.»

Dos.— La disposición adicional décima, en la redacción dada a la misma por el apartado decimoquinto del artículo único de la Ley 11/2005, de 22 de junio, queda redactado de la siguiente manera:

«Disposición adicional décima.— Plan Integral de Protección del Delta del Ebro.

1. Con la finalidad de asegurar el mantenimiento de las especiales condiciones ecológicas del Delta del Ebro, se elaborará un Plan Integral de Protección con el siguiente contenido mínimo:

a) Definición de las medidas necesarias para evitar la subsidencia y regresión del Delta, como el aporte de sedimentos o la promoción de la vegetación halófila.

b) Definición del régimen hídrico que permita el desarrollo de las funciones ecológicas del río, del Delta y del ecosistema marino próximo. Asimismo se definirá un caudal adicional que se aportará con la periodicidad y las magnitudes que se establezcan de forma que se asegure la correcta satisfacción de los requerimientos medioambientales de dicho sistema. Los caudales ambientales resultantes se incorporarán, como acto de trámite, al Plan hidrológico de la cuenca del Ebro mediante su revisión correspondiente.

c) La mejora de la calidad del agua, de modo que sea compatible con la presencia de especies a conservar, que no se genere eutrofia y que no haya concentraciones de fitosanitarios y otros contaminantes en cantidades potencialmente peligrosas para el ser humano, la flora y la fauna de los ecosistemas.

d) La mejora del hábitat físico de los ecosistemas (río, canales, lagunas, bahías) y de sus conexiones.

e) La definición y aplicación de un modelo agronómico sostenible en el marco de la política agraria comunitaria y la cuantificación de los posibles volúmenes de agua a ahorrar en las concesiones de regadío actualmente existentes en el río.

f) La interrelación entre las actividades humanas presentes en el Delta, bahías y el entorno del Delta (turismo y agricultura) con los flujos de agua y nutrientes necesarios para los ecosistemas naturales.

g) La definición, el método de seguimiento y el control de indicadores medioambientales que deberán considerar, entre otros, los parámetros del estado cualitativo y cuantitativo de: la cuña salina, la subsidencia y la regresión del Delta, la eutrofización de las aguas, los ecosistemas (especies piscícolas, acuicultura, avifauna, flora específica...), las bahías de los Alfacs y del Fangar y la contaminación del medio.

h) Garantizar la función de corredores biológicos de los márgenes del río en el ámbito del Plan.

i) Restauración ambiental del embalse de Flix.

2. En relación con lo establecido en el apartado 1 del artículo 26, así como para la redacción del Plan y coordinación de sus actuaciones, se constituirá una comisión mixta formada por los correspondientes representantes de la Administración General del Estado y un representante por cada una de las Comunidades Autónomas que integren la cuenca al objeto de redactar y elevar al Gobierno de la Nación la redacción definitiva del Plan para su aprobación. El Plan será redactado con carácter inicial por la Generalitat de Cataluña en el ámbito de sus respectivas competencias. Para la redacción y aprobación definitiva del Plan se tendrán en cuenta los principios inspiradores de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Asimismo, será preceptiva la consulta a los representantes de los entes locales de la zona del Delta del Ebro, así como de los usuarios y organizaciones sociales más representativas, con carácter previo a su aprobación definitiva.

3. El Plan deberá estar redactado y aprobado en el plazo máximo de un año, a los efectos regulados en el artículo 26 y la presente disposición adicional.

4. La aprobación del Plan corresponde al Gobierno de España.

5. Si, como consecuencia del seguimiento de los indicadores ambientales definidos en el punto f) del apartado 1, se detectara alguna situación de potencial riesgo irreversible para el ecosistema del ámbito de actuación del presente Plan, las Administraciones competentes adoptarán las medidas preventivas y correctoras necesarias.»

**Disposición final primera.**— *Autorización para el desarrollo reglamentario.*

El Gobierno dictará las disposiciones reglamentarias precisas para el adecuado cumplimiento de esta Ley y, en particular, adecuará a lo dispuesto en ella lo establecido en los diversos marcos jurídicos de colaboración que hayan sido adoptados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

**Disposición final segunda.**— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2006.

### 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

#### 3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

##### 3.1.1. APROBADAS

### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 183/06, sobre el tramo carretero Pau-Oloron-Somport en Francia.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2006, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 183/06, sobre el tramo carretero Pau-Oloron-Somport en Francia, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que lleve a cabo e inste a su vez del Gobierno central, las gestiones necesarias ante las autoridades francesas a fin de apoyar el planteamiento formulado por entidades del Sur de Francia, para que sea consignado el liberado presupuesto público previsto en la autovía Pau-Langon a los diferentes proyectos de acondicionamiento integral de los tramos Pau-Oloron-Somport, o en su defecto, ante un resultado negativo de dicha propuesta, proponga como alternativa en las próximas cumbres o reuniones bilaterales el estudio del sistema de concesión con «peaje en sombra», al objeto de que se afronte la mejora inmediata del tramo Oloron-túnel de Somport de la RN-134 y eje europeo E-07, imprescindible para la solvencia de dicho eje y la apertura del Pirineo central.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### 3.1.3. RECHAZADAS

### **Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 234/05, sobre la financiación de la Iglesia católica y demás confesiones religiosas a costa de los presupuestos generales del Estado.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2006, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 234/05, sobre la financiación de la Iglesia católica y demás confesiones religiosas a costa de los presupuestos generales del Estado, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y publicada en el BOCA núm. 177, de 21 de diciembre de 2005.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 135/06, sobre harinas procedentes de cadáveres animales.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2006, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 135/06, sobre harinas procedentes de cadáveres animales, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 249, de 8 de septiembre de 2006.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## **Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 172/06, sobre la línea férrea Zaragoza-Teruel-Valencia.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2006, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 172/06, sobre la línea férrea Zaragoza-Teruel-Valencia, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 262, de 2 de noviembre de 2006.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### 3.3. MOCIONES

#### 3.3.2. EN TRAMITACIÓN

##### 3.3.2.1. EN PLENO

## **Moción núm. 37/06, dimanante de la Interpelación núm. 64/06, relativa a la política del Gobierno de Aragón en relación con la sanidad penitenciaria.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006, ha admitido a trámite la Moción núm. 37/06, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, dimanante de la Interpelación núm. 64/06, relativa a la política del Gobierno de Aragón en relación con la sanidad penitenciaria.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 64/06 relativa a su política en relación con la sanidad penitenciaria, formulada por el Diputado D. Gonzalo González Barbod, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

## MOCIÓN

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a:

1.º Aceptar de forma urgente la invitación cursada por el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias), en relación con la creación y puesta en marcha de las Mesas técnicas bilaterales para la tramitación de la transferencia de la sanidad penitenciaria a nuestro territorio, tal y como establece la Disposición Adicional Sexta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

2.º Mejorar y ampliar el convenio de colaboración en materia de atención sanitaria especializada entre la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón; incluyendo en esta mejora, la formación de los profesionales sanitarios de Instituciones Penitenciarias dentro del Sistema Aragonés de Salud.

En el Palacio de la Aljafería, a 19 de diciembre de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

## **Moción núm. 38/06, dimanante de la Interpelación núm. 67/06, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de prestación de servicios sociales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006, ha admitido a trámite la Moción núm. 38/06, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), dimanante de la Interpelación núm. 67/06, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de prestación de servicios sociales.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 67/06, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de prestación de servicios sociales, presenta para su debate y votación en el Pleno de las Cortes de Aragón la siguiente

## MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Establecer, mediante la normativa oportuna, el sistema de acreditación de empresas y entidades sin ánimo de lucro para que queden garantizadas las mínimas condiciones de calidad en la prestación de los servicios regulados en la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.

2. Disponer un único pliego de condiciones, elaborado con la participación de los agentes sociales, sindicales y usuarios implicados, que fije con carácter mínimo y obligatorio los requisitos y condiciones en la prestación de cada uno de los servicios en nuestra Comunidad Autónoma.

3. Garantizar el establecimiento de un sistema público de inspección, control, seguimiento y evaluación de la calidad de la prestación de los servicios derivados de la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.

4. Adoptar las medidas oportunas para que se dé una efectiva y eficaz coordinación entre los departamentos de Salud y Consumo, y de Servicios Sociales y Familia, para garantizar la adecuada atención sanitaria a las personas atendidas por centros de día o residencias, sin que ello suponga una incidencia negativa en el Servicio Aragonés de Salud.

En Zaragoza, a 19 de diciembre de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### **Moción núm. 39/06, dimanante de la Interpelación núm. 62/06, relativa a la asistencia sanitaria en Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006, ha admitido a trámite la Moción núm. 39/06, presentada por el G.P. Popular, dimanante de la Interpelación núm. 62/06, relativa a la asistencia sanitaria en Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 62/06 (relativa a la asistencia sanitaria en Aragón), formulada por el Diputado D. Ricardo Canals Lizano, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

## MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a tomar las medidas oportunas para que el Departamento de Salud y Consumo:

— Reduzca las demoras y la lista de espera que los ciudadanos tienen que soportar a plazos aceptables.

— Evite los colapsos asistenciales en las urgencias hospitalarias.

— Descongestione la saturación en la Atención Primaria.

— Mejore la deficiente atención sanitaria en el medio rural.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

## 3.3.3. RECHAZADAS

### **Rechazo de la Moción núm. 35/06, dimanante de la Interpelación núm. 63/06, relativa a la gestión de la Administración autonómica.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2006, ha rechazado la Moción núm. 35/06, dimanante de la Interpelación núm. 63/06, relativa a la gestión de la Administración autonómica, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 275, de 1 de diciembre de 2006.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **Rechazo de la Moción núm. 36/06, dimanante de la Interpelación núm. 45/06, relativa a la política cultural del Gobierno con respecto al patrimonio tecnológico e industrial aragonés.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2006, ha rechazado la Moción núm. 36/06, dimanante de la Interpelación núm. 45/06, relativa a la política cultural del Gobierno con

respecto al patrimonio tecnológico e industrial aragonés, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 275, de 1 de diciembre de 2006.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### 3.4. PREGUNTAS

#### 3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

##### 3.4.1.1. EN PLENO

### **Pregunta núm. 2199/06, relativa a la dirección técnica de la extinción de incendios forestales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 2199/06, relativa a la dirección técnica de la extinción de incendios forestales, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Bernal Bernal, para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la dirección técnica de la extinción de incendios forestales.

#### PREGUNTA

¿Por qué motivo el Gobierno que Vd. preside pretende que la dirección técnica de la extinción de incendios forestales, en tanto que afecten a bienes de naturaleza forestal o supongan riesgos de protección civil, corresponda a alguien ajeno al ámbito público, en vez de a personal funcionario del Gobierno de Aragón?

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de diciembre de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### **Pregunta núm. 2200/06, relativa a las actuaciones del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 2200/06, relativa a las actuaciones del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el Portavoz del G.P. Popular, Sr. Suárez Oriz, para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a las actuaciones del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

#### PREGUNTA

¿Considera justificada la utilización habitual de, en nuestra opinión, procedimientos especulativos por parte del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno que usted preside?

Zaragoza, 18 de diciembre de 2006

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### **Pregunta núm. 2201/06, relativa a la entrada de Suelo y Vivienda en el mercado de la vivienda libre.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 2201/06, relativa a la entrada de Suelo y Vivienda en el mercado de la vivienda libre, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), Sr. Barrena Salces, para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno la siguiente Pregunta relativa a la entrada de Suelo y Vivienda en el mercado de la vivienda libre.

#### PREGUNTA

¿Considera Vd. que la entrada de Suelo y Vivienda de Aragón en el mercado de la vivienda libre contribuye a hacerla más accesible para los ciudadanos, y a evitar el incremento especulativo de su precio en nuestra Comunidad Autónoma?

En Zaragoza, a 18 de diciembre de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### 3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

##### 3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

### **Pregunta núm. 2202/06, relativa a actuaciones en colaboración con el Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 2202/06, relativa a actuaciones en colaboración con el Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal, formulada al Gobierno de Aragón por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Sánchez Monzón, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ángel Sánchez Monzón, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a actuaciones en colaboración con el Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal.

#### ANTECEDENTES

Hace una decena de años, se produjo un hundimiento del subsuelo en parte del casco urbano de Orihuela del Tremedal (Sierra de Albarracín), que acusó agrietamientos y graves daños a unas 16 viviendas. Hace cinco años se actuó, como primera fase para solucionar este problema, mediante, entre otras medidas, inyecciones de hormigón en el subsuelo y creación de muros de contención. En dichas actuaciones se implicaron, financiando los costes a partes iguales, Ayuntamiento, Diputación Provincial, Gobierno de Aragón y Gobierno Central.

Son necesarias ahora nuevas actuaciones, configuradas dentro de una segunda fase, puesto que permanecen los problemas generados por el subsuelo y quedan todavía ocho viviendas gravemente afectadas que se siguen deteriorando. Para estas nuevas actuaciones, ya existe el compromiso de implicación del Ayuntamiento y de la Diputación Provincial. El Ayuntamiento se ha dirigido nuevamente al Gobierno de Aragón y al Gobierno del Estado para continúen implicándose y poder financiar a partes iguales, entre las cuatro administraciones, los aproximadamente 1,2 millones de euros que costarán. Sin embargo, hasta la fecha, tanto Gobierno de Aragón como Gobierno del Estado han hecho oídos sordos a esta petición.

#### PREGUNTA

¿Por qué motivos el Gobierno de Aragón, hasta la fecha, ha rechazado implicarse y participar en la segunda fase de las actuaciones necesarias para solucionar los problemas del subsuelo y de determinadas viviendas de la localidad de Orihuela del Tremedal? ¿Tiene intención el Gobierno de Aragón de implicarse en dichas actuaciones?

En el Palacio de la Aljafería, a 15 de diciembre de 2006.

El Diputado  
ÁNGEL SÁNCHEZ MONZÓN

### **Pregunta núm. 2203/06, relativa al proyecto de construcción de edificio para educación secundaria en Utebo.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 2203/06, relativa al proyecto de construcción de

edificio para educación secundaria en Utebo, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al proyecto de construcción de edificio para Educación Secundaria en Utebo.

#### ANTECEDENTES

En junio del año 2005, el ayuntamiento de Utebo cedió al Departamento de Educación del Gobierno de Aragón un solar municipal de 10.000 m<sup>2</sup> para la construcción de un edificio para Educación Secundaria.

Una vez realizada la cesión, se llevó a cabo la redacción del anteproyecto en diciembre de 2005, de acuerdo con el programa de necesidades fijado al efecto.

En enero de 2006 el ayuntamiento ofreció otro solar, en este caso de 12.000 m<sup>2</sup>, para el mismo objetivo, iniciando por ello un convenio de recalificación de suelo rústico de 83.000 m<sup>2</sup> a cambio de ceder esos 12.000 m<sup>2</sup> al ayuntamiento. El argumento que soportaría este cambio era que desde el Departamento de Educación se demandaba un solar más grande, aunque según la Secretaría General Técnica, en escrito del 7 de febrero, se dice que fue el ayuntamiento quien ofreció ese nuevo suelo.

En el mes de marzo, según consta en las actas de los plenos del ayuntamiento, la versión oficial del Alcalde sigue siendo que ha sido el Departamento quien habría rechazado el primer suelo porque sería pequeño para las necesidades del proyecto.

En el mes de mayo, se acepta finalmente el convenio de recalificación de suelo rústico de 83.000 m<sup>2</sup> a cambio la cesión de 12.000 m<sup>2</sup> al ayuntamiento, pendiente de su paso por la Comisión de Ordenación Provincial del Territorio.

Por todo ello, la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto) formula la siguiente pregunta:

#### PREGUNTA

¿Mantiene el Departamento de Educación el anteproyecto redactado en diciembre de 2005 para la construcción de un edificio de Educación Secundaria en Utebo, en un solar de 10.000 m<sup>2</sup> cedido por el ayuntamiento?

¿Cómo explica el Departamento de Educación el cambio de proyecto para la construcción de un edificio de Educación Secundaria en Utebo, de un solar de 10.000 m<sup>2</sup> por otro que requiere recalificación de suelo rústico, cuando el anterior suelo era suficiente según el plan de necesidades, y el anteproyecto ya estaba redactado, y este cambio está demorando la construcción de un IES absolutamente necesario para Utebo?

¿Es la necesidad de más suelo la razón por la que se ha cambiado de proyecto?

¿En qué situación se encuentra el proyecto de construcción del nuevo Instituto de Educación Secundaria de Utebo?

En Zaragoza, a 15 de diciembre de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### **Pregunta núm. 2204/06, relativa a la Central de Reservas Turísticas de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 2204/06, relativa a la Central de Reservas Turísticas de Aragón, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la Central de Reservas Turísticas de Aragón.

#### PREGUNTA

¿Cuántas reservas se han realizado a través de la Central de Reservas Turísticas de Aragón en el año 2005 y en el año 2006? ¿Qué importe de facturación han supuesto las reservas realizadas en cada año?

En el Palacio de la Aljafería, a 15 de diciembre de 2006.

El Diputado  
PEDRO LOBERA DÍAZ

## Pregunta núm. 2205/06, relativa a la Central Única de Reservas de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 2205/06, relativa a la Central Única de Reservas de Aragón, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la Central Única de Reservas de Aragón.

### PREGUNTA

¿Cuál es la razón por la que se ha concedido una subvención de 65.000 euros a la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Huesca, para el proyecto de Central Única de Reservas en Aragón?

En el Palacio de la Aljafería, a 15 de diciembre de 2006.

El Diputado  
PEDRO LOBERA DÍAZ

### 3.4.2.2. RESPUESTAS

## Respuesta escrita a las Preguntas núms. 1694/06 a 1697/06, relativas a la empresa mixta de residuos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Medio Ambiente a las Preguntas núm. 1694/06, 1695/06, 1696/06 y 1697/06, formuladas por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe,

relativas a empresa mixta de residuos, publicadas en el BOCA núm. 251, de 20 de septiembre de 2006.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

*Pregunta núm. 1694/06: ¿Se ha creado la empresa mixta?*

En fecha 28 de abril de 2006 se anunció en el *Boletín Oficial de Aragón* la licitación de un contrato de gestión de servicios públicos que tiene por objeto la selección de socios privados con la finalidad de constituir una sociedad de economía mixta que gestione el servicio público de eliminación de residuos peligrosos e industriales no peligrosos no susceptibles de valorización que requieran de tratamiento físico-químico para su eliminación. La mesa de contratación y ha formulado su propuesta de adjudicación para cada uno de los dos lotes, estando en este momento en la fase de formalización de la adjudicación por lo que la sociedad de economía mixta no se ha constituido todavía.

*Pregunta núm. 1695/06: ¿Quiénes forman parte de la citada sociedad de economía mixta?*

La sociedad de economía mixta no ha sido constituida todavía. Formarán parte de la sociedad de economía mixta, tal y como se establece en Pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso, los adjudicatarios de cada uno de los dos lotes, con una participación del 20% del capital social cada uno de ellos, correspondiendo el 60% de capital restante a la Administración de la Comunidad de Aragón.

*Pregunta núm. 1696/06: ¿Quién es el director o directora de la citada empresa mixta?*

La sociedad de economía mixta no ha sido constituida todavía, por lo que no cuenta con ningún director o directora.

*Pregunta núm. 1697/06: ¿Tiene estatutos o acta fundacional la citada empresa mixta?*

La sociedad de economía mixta no ha sido constituida todavía, por lo que no cuenta con escritura de constitución ni acta fundacional. No obstante, los Pliegos de cláusulas administrativas particulares del concurso, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín Oficial de Aragón* el pasado 28 de abril, incluyen un Anexo n.º 6 que tiene como contenido un Proyecto de Estatutos de la Sociedad de Economía Mixta.

Zaragoza, a 26 de octubre de 2006.

El Consejero de Medio Ambiente  
ALFREDO BONÉ PUEYO

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1776/06, relativa al centro de día de Alcañiz.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación

en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1776/06, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativa al centro de día de Alcañiz, publicada en el BOCA núm. 256, de 6 de octubre de 2006.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

La Comarca del Bajo Aragón tiene una importante demanda de plazas de Centro de Día y de Residencia para personas mayores en situación de dependencia.

La atención al colectivo de personas mayores se convierte en un reto ineludible y con mayor y obligado motivo con la entrada en vigor de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

Este reto requiere una respuesta adaptada a nuestra realidad y necesidades.

En la comarca del Bajo Aragón, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales no dispone de este tipo de recurso de Centro de Día y Residencia de Personas Mayores. En su red de centros sociales únicamente cuenta con Hogares de personas mayores en las localidades de Alcañiz, Torrecilla de Alcañiz y Calanda.

El Departamento de Servicios Sociales y Familia, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, tienen prevista la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Alcañiz, según el cual el Ayuntamiento pondrá a disposición del Organismo Autónomo un solar que reúna las condiciones para que este Organismo construya un Centro Residencial con Centro de Día para personas mayores en situación de dependencia, con capacidad para 90 y 30 usuarios respectivamente.

Cuando la cesión del solar por parte del Ayuntamiento de Alcañiz se haya formalizado y materializado, una vez sea aprobado por el órgano competente de dicho Ayuntamiento, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales promoverá las actuaciones necesarias para la consecución del Proyecto expuesto, el cual ofrecerá atención integral a los mayores dependientes, acercando los recursos sociales a su entorno habitual, favoreciendo no sólo a los beneficiarios del recurso sino también a sus familias.

En Zaragoza, a 24 de noviembre de 2006.

El Consejero de Servicios Sociales y Familia  
J. MIGUEL FERRER GÓRRIZ

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1975/06, relativa a menores inmigrantes tutelados por la Diputación General de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación

en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1975/06, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, relativa a menores inmigrantes tutelados por la Diputación General de Aragón, publicada en el BOCA núm. 262, de 2 de noviembre de 2006.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

*¿Cuántos menores inmigrantes ilegales se encuentran, a fecha de hoy, en los centros de acogida de la Comunidad Autónoma?*

Se supone que se refiere también a los Centros residenciales y no sólo a los de acogida. En los distintos Centros de internamiento y acogida hay en estos momentos 50 menores extranjeros no acompañados, tutelados por la Administración.

*¿Cuál es el protocolo de actuación ante la llegada de un menor de estas características a un centro de acogida?*

Los procedimientos a seguir son los recogidos en la Guía de actuación Profesional para todos los menores en situación de desprotección atendidos por el Servicio de Protección, dado que reciben el mismo trato y atención que los otros menores tutelados.

No obstante en atención a la consideración de «menor extranjero no acompañado» y con el fin de favorecer sus procesos de reagrupamiento familiar o, en su defecto, de inserción social se aplica además un Protocolo de Coordinación y colaboración interinstitucional con los diferentes agentes que actúan en los procesos de detección, atención y regulación, (Delegación del Gobierno, Fiscalía de Menores, GRUMEN, oficina de Inmigración y el Servicio de Protección de Menores) con el fin de favorecer su debida atención y regularización. Dicho protocolo desarrolla las acciones del artículo 62 del Real Decreto 864/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley orgánica 4/2000 reformada por la Ley Orgánica 8/2000.

*¿Cuál es el Plan formativo que tienen los centros de acogida de la Diputación General de Aragón para la integración de dichos menores?*

El plan formativo es el mismo que ese utiliza en el Programa de Autonomía y Emancipación personal para todos los menores de protección que están incluidos en el Programa de separación definitiva por imposibilidad de regreso a su domicilio familiar. Cada menor dispone de un Proyecto Educativo Individual donde se reflejan los diferentes objetivos, las tareas y los recursos a utilizar en función del plan de caso establecido por el Coordinador de Caso.

Dicho plan de intervención debe contemplar todas las actuaciones que se precisan para la pronta identificación y regulación del joven con el fin de que su proceso educativo y de inserción no se vea limitado por imperativo legal en cumplimiento de la Ley y el reglamento de extranjería.

*¿Cuántos menores inmigrantes acogidos en los centros de la Diputación General de Aragón, al alcanzar la*

mayoría de edad, han accedido a un puesto de trabajo en los últimos tres años?

El acceso a la inserción laboral no depende de la mayoría de edad, puesto que la edad legalmente permitida en nuestro ordenamiento jurídico es a partir de los 16 años, sino de que los menores con edades superiores a esta edad hayan podido regularizar su situación con el fin de poder acceder al mercado laboral.

AÑO	MENORES REGULARIZADOS
2004	2
2005	17
2006	6

\*Fecha 6 de noviembre

En el año 2004, solo dos menores (Huesca y Teruel) disponían del permiso de trabajo necesario para seguir un itinerario laboral normalizado. Actualmente ambos menores están emancipados, llevando una vida independiente, por haber culminado su proceso de inserción social de manera satisfactoria en el Proyecto de Emancipación Personal que nuestra Comunidad Autónoma tiene para aquellos menores que han estado tutelados, se ha podido culminar su regularización y llegan a la mayoría de edad.

En el año 2005, han sido 17 menores los que han podido acceder a los procesos de regularización y en consecuencia a diferentes contratos de trabajo dentro del itinerario de inserción laboral y social que siguen con el fin de posibilitar y garantizar su efectiva integración por medio de una vida emancipada independiente. En el 2006 han podido regularizar su situación 6 jóvenes pudiendo acceder al mercado de trabajo.

De los menores antes citados han trabajado durante 2005 y/o 2006 los siguientes:

AÑO	JÓVENES
EN 2005	11
EN 2006	10

En Zaragoza, a 27 de noviembre de 2006.

El Consejero de Servicios Sociales y Familia  
J. MIGUEL FERRER GÓRRIZ

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2037/06, relativa a las inversiones realizadas desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en guarderías infantiles del Gobierno de Aragón en el año 2004.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2037/06, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesa Sra. Ibeas Vuelta, relativa a las inversiones realizadas desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en guarderías infantiles del Gobierno de Aragón en el año 2004, publicada en el BOCA núm. 266, de 14 de noviembre de 2006.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

La dotación presupuestaria destinada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el año 2004 en sus once centros propios de Educación Infantil ascendió a TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS.

El gasto realizado en dicho periodo ascendió a CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES CON NOVENTA Y TRES EUROS con cargo a la aplicación presupuestaria.

Clasificación Orgánica: 1803 Dirección General de Administración Educativa.

Clasificación Funcional: Enseñanza Educación Infantil y Primaria.

Clasificación Económica de Gastos: De la 212 a la 227.09 de acuerdo con el desglose que se adjunta.

En cuanto a actuaciones en concreto le informo que a través del Servicio Provincial de Huesca se gestionó la contratación administrativa para el acondicionamiento de los aseos de la G.I. San Lorenzo de Huesca por importe de 16.772,00 €.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2006.

La Consejera de Educación Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

**GUARDERÍAS INFANTILES DE ARAGÓN**  
**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2004**

CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	ARAGON	INMACULADA CONCEPCION	MONSALUD	STA. MARIA DEL PILAR	Nº Sª DEL CARMEN	VIRGEN DE LA OLIVA	S. ANTONIO DE PADUA	LA PAZ	S. LORENZO	Nº Sª DE LA ALEGRIA	ST. ANGEL CUSTODIO	TOTAL
	<b>REPARACION Y CONSERVACION</b>	<b>3.439,00 €</b>	<b>2.799,07 €</b>	<b>2.622,36 €</b>	<b>2.345,43 €</b>	<b>2.568,97 €</b>	<b>4.395,66 €</b>	<b>5.072,31 €</b>	<b>5.072,31 €</b>	<b>6.320,86 €</b>	<b>2.249,01 €</b>	<b>3.197,69 €</b>	<b>35.010,36 €</b>
212	Edificios y otras construcciones	2.456,95 €	1.659,23 €	2.033,34 €	1.870,21 €	1.663,44 €	3.826,53 €	3.648,86 €	3.648,86 €	5.130,75 €	1.584,32 €	1.964,89 €	25.845,52 €
213	Maquinaria, instalación y utillaje	925,95 €	1.139,84 €	275,92 €	475,22 €	748,39 €	342,63 €	994,22 €	994,22 €	775,11 €	385,17 €	644,30 €	6.706,75 €
215	Mobiliario y enseres	54,10 €		308,10 €		157,14 €	228,50 €	429,23 €	429,23 €	321,18 €	279,52 €	588,50 €	2.364,27 €
216	Equipos para procesa de informacion									93,82 €			93,82 €
	<b>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</b>	<b>43.836,63 €</b>	<b>37.945,97 €</b>	<b>41.200,97 €</b>	<b>36.712,39 €</b>	<b>47.375,62 €</b>	<b>33.428,05 €</b>	<b>429,23 €</b>	<b>44.027,08 €</b>	<b>43.705,07 €</b>	<b>35.017,34 €</b>	<b>47.458,21 €</b>	<b>409.548,29 €</b>
	<b>Material de oficina</b>	<b>403,74 €</b>	<b>398,07 €</b>	<b>308,28 €</b>	<b>487,56 €</b>	<b>1.247,57 €</b>	<b>374,10 €</b>	<b>114,59 €</b>	<b>2.216,69 €</b>	<b>1.518,00 €</b>	<b>818,61 €</b>	<b>1.122,56 €</b>	<b>9.009,77 €</b>
220.00	Ordinano no inventariable		133,85 €	79,91 €	131,55 €	304,84 €	112,19 €	67,09 €	862,62 €	555,73 €	627,78 €	20,11 €	2.895,47 €
220.01	Mobiliario y enseres	141,36 €	180,00 €		180,00 €	96,74 €			1.173,95 €	385,71 €		528,83 €	2.686,59 €
220.02	Prensa, revistas y publicaciones periódicas	282,36 €	84,42 €	114,77 €	84,42 €	235,12 €	84,42 €		84,42 €	84,42 €	159,37 €	573,62 €	1.767,36 €
220.03	Libros y otras publicaciones					528,86 €				216,20 €			745,06 €
220.04	Material informatico	1.365,28 €	1.001,20 €	113,60 €	91,59 €	82,01 €	177,49 €	47,50 €	95,70 €	275,94 €	31,46 €		915,29 €
220.09	Otro material	1.801,13 €	3.277,28 €	3.516,99 €	2.311,67 €	2.243,98 €	2.243,98 €		139,20 €	139,20 €	56,32 €	162,48 €	7.417,36 €
	<b>Suministros</b>	<b>42.115,59 €</b>	<b>36.505,35 €</b>	<b>39.032,21 €</b>	<b>34.825,81 €</b>	<b>45.429,96 €</b>	<b>32.422,03 €</b>	<b>314,64 €</b>	<b>40.744,84 €</b>	<b>40.059,40 €</b>	<b>32.234,00 €</b>	<b>45.761,61 €</b>	<b>389.445,43 €</b>
221.00	Energía eléctrica					2.565,84 €	2.678,84 €		1.820,98 €	2.266,36 €	1.692,68 €	1.948,99 €	23.902,86 €
221.01	Agua					3.917,15 €	1.733,12 €		1.181,52 €	917,17 €	292,96 €	1.176,29 €	5.301,06 €
221.02	Gas	8.189,48 €	4.667,50 €	3.749,64 €	4.580,65 €	1.680,00 €	647,55 €		602,65 €	478,44 €	3.145,78 €	13.657,88 €	39.887,08 €
221.03	Combustible		10,20 €			1.680,00 €	5.443,19 €		5.316,91 €	5.126,04 €			21.325,97 €
221.04	Vestuario	527,24 €	2.689,08 €	2.752,56 €	2.763,72 €	2.893,59 €	2.831,39 €		1.757,27 €	2.831,28 €	1.951,05 €	3.420,98 €	24.732,80 €
221.05	Productos alimenticios	26.758,66 €	19.881,72 €	24.300,55 €	18.050,19 €	26.500,88 €	15.527,29 €	314,64 €	26.692,45 €	26.592,74 €	21.840,26 €	22.361,32 €	228.506,07 €
221.06	Productos farmaceuticos		268,06 €	69,39 €	55,27 €	469,67 €	18,29 €		155,25 €	167,74 €	182,44 €	28,06 €	1.414,17 €
221.09	Otros suministros	4.839,05 €	5.711,51 €	4.641,08 €	7.064,31 €	7.382,73 €	3.542,38 €		3.217,81 €	1.879,63 €	3.128,83 €	3.168,09 €	44.375,42 €
	<b>Comunicaciones</b>	<b>815,44 €</b>	<b>604,82 €</b>	<b>769,77 €</b>	<b>633,11 €</b>	<b>698,09 €</b>	<b>457,92 €</b>	<b>506,60 €</b>	<b>506,60 €</b>	<b>705,14 €</b>	<b>619,19 €</b>	<b>555,59 €</b>	<b>6.365,67 €</b>
222.00	Teléfonoicas	794,14 €	575,00 €	705,88 €	599,03 €	698,09 €	457,92 €		506,60 €	705,14 €	619,19 €	555,59 €	6.216,58 €
223	Transporte	21,30 €	29,82 €	63,89 €	34,08 €								149,09 €
	<b>Tributos</b>								<b>236,46 €</b>	<b>34,20 €</b>	<b>155,38 €</b>	<b>18,45 €</b>	<b>444,49 €</b>
225.00	Locales								236,46 €	34,20 €	155,38 €	18,45 €	444,49 €
225.01	Autonómicos												
	<b>Trabajos realizados por otras empresas</b>	<b>501,87 €</b>	<b>437,73 €</b>	<b>1.090,71 €</b>	<b>785,91 €</b>	<b>785,91 €</b>	<b>174,00 €</b>		<b>322,49 €</b>	<b>1.386,33 €</b>	<b>1.190,16 €</b>		<b>4.282,93 €</b>
227.00	Limpieza	160,05 €							243,97 €	418,31 €			732,10 €
227.01	Seguridad	294,37 €	437,73 €	1.090,71 €	785,91 €	785,91 €	174,00 €		78,52 €	970,02 €	1.190,16 €		3.550,83 €
227.09	Otros	47,42 €											45,28 €
<b>242</b>	<b>MATERIAL, SUMINISTROS Y O.</b>												
	<b>TOTALES</b>	<b>47.275,63 €</b>	<b>40.745,04 €</b>	<b>43.831,68 €</b>	<b>39.057,82 €</b>	<b>49.944,59 €</b>	<b>37.823,71 €</b>	<b>429,23 €</b>	<b>49.099,39 €</b>	<b>50.062,86 €</b>	<b>37.266,35 €</b>	<b>50.655,90 €</b>	<b>444.603,93 €</b>

**Respuesta escrita a la Pregunta  
núm. 2038/06, relativa a las  
inversiones realizadas desde el  
Departamento de Educación, Cultura y  
Deporte en guarderías infantiles del  
Gobierno de Aragón en el año 2005.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2038/06, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesa Sra. Ibeas Vuelta, relativa a las inversiones realizadas desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en guarderías infantiles del Gobierno de Aragón en el año 2005, publicada en el BOCA núm. 266, de 14 de noviembre de 2006.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

La dotación presupuestaria destinada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el año 2005 en sus once centros propios de Educación Infantil ascendió a QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO EUROS.

El gasto realizado en dicho periodo ascendió a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON TREINTA Y DOS EUROS con cargo a la aplicación presupuestaria.

Clasificación Orgánica: 1803 Dirección General de Administración Educativa.

Clasificación Funcional: Enseñanza Educación Infantil y Primaria.

Clasificación Económica de Gastos: De la 203 a la 227.09 de acuerdo con el desglose que se adjunta.

En cuanto a actuaciones concretas le informo que a través del Servicio Provincial de Huesca se gestionó la contratación administrativa para el acondicionamiento de tuberías de alimentación y aire acondicionado de la G.I. San Lorenzo de Huesca por importe de 1.875,00 €.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2006.

La Consejera de Educación Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

**GUARDERÍAS INFANTILES DE ARAGÓN**  
**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2005**

CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	ARAGON	INMACULADA CONCEPCION	MONSALUD	STA. MARIA DEL PILAR	Nº S DEL CARMEN	VIRGEN DE LA OLIVA	S.ANTONIO DE PADUA	LA PAZ	S.LORENZO	Nº S DE LA ALEGRIA	ST. ANGEL CUSTODIO	T O T A L
	<b>ARRIENDAMIENTOS</b>									69,72 €			69,72 €
203	Maquinaria, instalación y utillaje									69,72			69,72 €
	<b>REPARACION Y CONSERVACION</b>	2.671,55 €	1.504,37 €	2.896,09 €	3.366,85 €	4.766,29 €	5.869,30 €		3.880,30 €	7.642,69 €	3.637,31 €	5.643,33 €	41.878,08 €
212	Edificios y otras construcciones	2.406,80 €	656,28 €	2.068,05 €	2.211,29 €	1.897,10 €	4.674,45 €		2.372,95 €	6.770,88 €	2.671,15 €	3.866,19 €	29.595,14 €
213	Maquinaria, instalación y utillaje	264,75 €	848,09 €	442,32 €	586,71 €	2.441,20 €	778,55 €		1.167,29 €	605,44 €	465,94 €	1.266,43 €	8.866,72 €
215	Mobiliario y enseres			385,72 €	568,85 €	427,99 €	418,30 €		340,06 €	266,37 €	500,22 €	510,71 €	3.416,22 €
216	Equipos para proceso de información												
	<b>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</b>	47.555,51 €	36.535,23 €	40.636,72 €	33.964,82 €	52.083,70 €	31.338,91 €	33,09 €	48.611,54 €	45.265,40 €	37.723,93 €	42.733,67 €	416.482,52 €
	<b>Material de oficina</b>	1.504,01 €	1.426,85 €	1.315,45 €	1.493,03 €	2.165,04 €	782,83 €	33,09 €	641,35 €	1.340,56 €	934,54 €	1.935,09 €	13.571,84 €
220.00	Ordinario no inventariable			193,87 €	234,38 €	145,23 €	152,68 €		554,23 €	659,07 €	459,79 €	645,87 €	3.045,12 €
220.01	Mobiliario y enseres	74,00 €	74,00 €	42,70 €	42,70 €	1.227,26 €	533,25 €		87,12 €	568,89 €	127,32 €	526,01 €	3.046,11 €
220.02	Prensa, revistas y publicaciones periódicas	279,16 €	87,12 €	87,12 €	87,12 €	243,54 €	87,12 €						1.772,22 €
220.03	Libros y otras publicaciones		160,73 €	91,96 €	163,20 €	200,75 €				25,48 €			760,47 €
220.04	Material informático					57,00 €	9,78 €				90,76 €	45,38 €	236,01 €
220.09	Otro material	1.150,85 €	1.105,00 €	942,50 €	965,63 €	291,26 €					256,67 €		4.711,91 €
	<b>Suministros</b>	44.715,24 €	34.075,40 €	37.613,69 €	30.945,81 €	49.150,77 €	29.991,35 €		48.613,10 €	42.684,74 €	32.404,77 €	40.090,90 €	388.285,77 €
221.00	Energía eléctrica	1.546,39 €	3.379,77 €	4.301,47 €	1.830,10 €	2.775,19 €	2.752,58 €		1.799,58 €	2.768,52 €	2.046,58 €	2.174,20 €	25.374,37 €
221.01	Agua						1.340,38 €		906,95 €	1.439,00 €	239,74 €	2.039,68 €	5.965,75 €
221.02	Gas	7.750,59 €	4.409,08 €	19,86 €	4.507,01 €	1.035,50 €	703,71 €		522,75 €	416,04 €	3.477,86 €	8.186,91 €	31.009,45 €
221.03	Combustible			3.652,87 €		5.715,36 €	3.765,82 €		6.921,61 €	4.767,28 €			24.842,80 €
221.04	Vestuario	3.853,90 €	2.128,49 €	1.519,67 €	1.881,59 €	2.336,28 €	1.673,25 €		361,30 €	3.757,90 €		1.949,95 €	19.482,33 €
221.05	Productos farmacéuticos	25.845,06 €	19.000,59 €	22.280,77 €	18.098,12 €	27.512,04 €	15.482,10 €		32.439,68 €	27.089,42 €	23.427,97 €	21.874,90 €	233.050,65 €
221.06	Productos farmacéuticos	157,15 €	185,48 €	215,12 €		573,41 €			205,29 €	217,30 €	332,66 €	149,75 €	2.036,16 €
221.09	Otros suministros	5.562,15 €	4.952,13 €	5.643,79 €	4.628,99 €	9.203,00 €	4.273,51 €		3.455,94 €	2.229,28 €	2.879,96 €	3.715,51 €	46.544,26 €
	<b>Comunicaciones</b>	831,58 €	531,45 €	599,29 €	617,16 €	747,89 €	397,69 €		484,33 €	719,89 €	570,78 €	508,83 €	6.008,89 €
222.00	Telefónicas	818,29 €	531,45 €	599,29 €	617,16 €	747,89 €	397,69 €		484,33 €	719,89 €	570,78 €	508,83 €	5.995,60 €
223	Transporte	13,29 €											13,29 €
	<b>Tributos</b>								239,40 €		1.225,89 €		1.465,29 €
225.00	Locales								239,40 €		1.217,95 €		1.457,35 €
225.01	Autonómicos										7,94 €		7,94 €
	<b>Trabajos realizados por otras empresas</b>	504,68 €	501,53 €	1.108,29 €	908,82 €	20,00 €	167,04 €		633,36 €	520,21 €	2.587,95 €	198,85 €	7.150,73 €
227.00	Limpieza			167,04 €	846,81 €								1.013,85 €
227.01	Seguridad	429,00 €	437,73 €										866,73 €
227.09	Otros	75,68 €	63,80 €	941,25 €	62,01 €	20,00 €	167,04 €		633,36 €	520,21 €	2.587,95 €	198,85 €	5.270,15 €
242	<b>MATERIAL, SUMINISTROS Y O.</b>												
	<b>TOTALES</b>	50.227,06 €	38.039,60 €	43.532,81 €	37.331,67 €	56.849,99 €	37.208,21 €	33,09 €	52.491,84 €	52.977,81 €	41.361,24 €	48.377,00 €	458.430,32 €

**Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2039/06, relativa a las inversiones realizadas desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en guarderías infantiles del Gobierno de Aragón en el año 2006.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2039/06, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesa Sra. Ibeas Vuelta, relativa a las inversiones realizadas desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en guarderías infantiles del Gobierno de Aragón en el año 2006, publicada en el BOCA núm. 266, de 14 de noviembre de 2006.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

La dotación presupuestaria destinada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el año 2006 en sus once centros propios de Educación Infantil asciende a QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS con cargo a la partida presupuestaria siguiente:

Clasificación Funcional: Enseñanza Educación Infantil y Primaria.

Clasificación Económica de Gastos. De la 203000 a la 227009.

Fondo Financiador: 91002 Recursos propios.

Fondo Financiador: 91001 Recursos propios y propios cofinanciadores.

Fondo Financiador: 11003 Fondo Social Europeo.

El gasto realizado al día de la fecha asciende a QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y DOS EUROS y al ser el ejercicio corriente no se dispone de desglose.

En cuanto a actuaciones en concreto a través del Servicio Provincial de Huesca se gestionó la contratación administrativa para el acondicionamiento del patio de recreo de la G.I. de San Lorenzo de Huesca por importe de 20.447,00 € y el acondicionamiento de la cubierta de la G.I. Ntra. Sra. de la Alegría de Monzón Huesca por importe de 7.037,00 €. Actualmente se está gestionando a través del Servicio Provincial de Zaragoza y con cargo a la posición presupuestaria 18030 G/4222/212000/91002 la instalación de calefacción con gas natural en G.I. Aragón por importe de 29.998, 10 €

Zaragoza, 28 de noviembre de 2006.

La Consejera de Educación Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2040/06, relativa a inversiones previstas por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en guarderías infantiles del Gobierno de Aragón en 2007.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2040/06, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesa Sra. Ibeas Vuelta, relativa a inversiones previstas por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en guarderías infantiles del Gobierno de Aragón en 2007, publicada en el BOCA núm. 266, de 14 de noviembre de 2006.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

La dotación presupuestaria que tiene previsto destinar el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el año 2007 en sus once centros propios de Educación Infantil asciende a SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS con cargo a la partida presupuestaria siguiente:

Clasificación Orgánica: 1803 Dirección General de Administración Educativa.

Clasificación Funcional: Enseñanza Educación Infantil y Primaria.

Clasificación Económica de Gastos. De la 203000 a la 227009.

Fondo Financiador: 910002 Recursos propios.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2006.

La Consejera de Educación Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2042/06, relativa a cursos de música aragonesa.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2042/06, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Grande Oliva, relativa a cursos de música aragonesa, publicada en el BOCA núm. 266, de 14 de noviembre de 2006.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

Los gastos destinados a sufragar los cursos de la «Campaña de difusión del Patrimonio musical y etnoló-

gico aragonés» en los años en los que usted ha manifestado interés en su pregunta son respectivamente los siguientes:

Año 2000	31.786,57 €
Año 2001	39.879,29 €
Año 2002	41.363,93 €
Año 2003	44.894,27 €
Año 2004	37.286,63 €
Año 2005	29.121,34 €

Zaragoza, 28 de noviembre de 2006.

La Consejera de Educación Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2043/06, relativa a cursos de música aragonesa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2043/06, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Grande Oliva, relativa a cursos de música aragonesa, publicada en el BOCA núm. 266, de 14 de noviembre de 2006.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

La difusión del patrimonio musical y etnológico aragonés se ha venido realizando durante los últimos años por la Dirección General del Patrimonio Cultural mediante la realización de una serie de cursos (Chis-Chas, Cascabillo y Bigulín) impartidos en su mayor parte a Maestros.

Sin embargo, puesto que la Formación Permanente del Profesorado es responsabilidad de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, para el presente curso 2006-2007 se recogen en las actividades de formación permanente del profesorado, todos los aspectos curriculares específicos de Aragón en los ámbitos cultural, artístico, lingüístico, etnológico y musical, adecuando los objetivos, contenidos y metodología de estos cursos al Plan de Formación Permanente del Profesorado de Aragón.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2006.

La Consejera de Educación Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2044/06, relativa a la formación continua.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la res-

puesta escrita del Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2044/06, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Grande Oliva, relativa a la formación continua, publicada en el BOCA núm. 266, de 14 de noviembre de 2006.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

La cantidad de 519.610 euros para programas como Programa de Internet, Programa de Apoyo a la Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas Extranjeras y Programa de Bibliotecas.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2006.

La Consejera de Educación Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2045/06, relativa a Educación Infantil.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2045/06, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Grande Oliva, relativa a Educación Infantil, publicada en el BOCA núm. 266, de 14 de noviembre de 2006.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

Tal y como ya hemos informado en respuesta a la pregunta parlamentaria n.º 2039/06, la dotación presupuestaria destinada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el año 2006 en sus once centros propios de Educación Infantil asciende a QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS con cargo a la partida presupuestaria siguiente:

Clasificación Orgánica: 1803 Dirección General de Administración educativa.

Clasificación Funcional: Enseñanza educación Infantil y Primaria.

Clasificación Económica de Gastos: De la 203000 a la 227009.

Fondo Financiador: 91002 Recursos propios.

Fondo Financiador: 91001 Recursos propios cofinanciadores.

Fondo Financiador: 1003 Fondo Social Europeo.

El gasto realizado al día de la fecha asciende a QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y DOS EUROS y al ser el ejercicio corriente no se dispone de desglose.

En cuanto a actuaciones en concreto a través del Servicio Provincial de Huesca se gestionó la contratación administrativa para el acondicionamiento del patio de recreo de la G.I. de San Lorenzo de Huesca por importe de 20.447,00 € y el acondicionamiento de la cubierta de la G.I. Ntra. Sra. de la Alegría de Monzón Huesca por impor-

te de 7.037,00 €. Actualmente se está gestionando a través del Servicio Provincial de Zaragoza y con cargo a la posición presupuestaria 18030 G/4222/212000/91002 la instalación de calefacción con gas natural en G.I. Aragón por importe de 29.998,10 €.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2006.

La Consejera de Educación Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2047/06, relativa a Bachillerato Artístico en la Escuela de Arte de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2047/06, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Grande Oliva, relativa a Bachillerato Artístico en la Escuela de Arte de Huesca, publicada en el BOCA núm. 266, de 14 de noviembre de 2006.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

CURSO	GRUPOS	ALUMNOS	N.º ALUMNOS/GRUPO
1.º	2	46	23
2.º	2	64	32
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>110</b>	

Nota: En 2.º curso hay que hacer notar que hay alumnos repetidores que no tienen todas las asignaturas y por tanto la asistencia a clase está dentro de la ratio legal.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2006.

La Consejera de Educación Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2048/06, relativa a Bachillerato Artístico en la Escuela de Arte de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2048/06, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Grande Oliva, relativa a Bachillerato Artístico en la Escuela de Arte de Teruel, publicada en el BOCA núm. 266, de 14 de noviembre de 2006.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

CURSO	GRUPOS	ALUMNOS	N.º ALUMNOS/GRUPO
1.º	1	28	28
2.º	1	40	40
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>68</b>	

Nota: En 2.º curso hay que hacer notar que hay alumnos repetidores que no tienen todas las asignaturas y por tanto la asistencia a clase está dentro de la ratio legal.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2006.

La Consejera de Educación Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2049/06, relativa a Bachillerato Artístico en la Escuela de Arte de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2049/06, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Grande Oliva, relativa a Bachillerato Artístico en la Escuela de Arte de Zaragoza, publicada en el BOCA núm. 266, de 14 de noviembre de 2006.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

CURSO	GRUPOS	ALUMNOS	N.º ALUMNOS/GRUPO
1.º	6	156	26
2.º	5	188	37.6
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>344</b>	

Nota: En 2.º curso hay que hacer notar que hay alumnos repetidores que no tienen todas las asignaturas y por tanto la asistencia a clase está dentro de la ratio legal.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2006.

La Consejera de Educación Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2050/06, relativa a Bachillerato Artístico en el Instituto de Educación Secundaria «Bajo Aragón» de Alcañiz (Teruel).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2050/06, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Grande Oliva, relativa a Bachillerato Artístico en el Instituto de

Educación «Bajo Aragón» de Alcañiz (Teruel), publicada en el BOCA núm. 266, de 14 de noviembre de 2006.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

CURSO	GRUPOS	ALUMNOS	N.º ALUMNOS/GRUPO
1.º	1	18	18
2.º	1	26	26
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>44</b>	

Nota: En 2.º curso hay que hacer notar que hay alumnos repetidores que no tienen todas las asignaturas y por tanto la asistencia a clase está dentro de la ratio legal.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2006.

La Consejera de Educación Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2051/06, relativa a Bachillerato Artístico en el Instituto de Educación Secundaria «Goya» de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 2051/06, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Grande Oliva, relativa a Bachillerato Artístico en el Instituto de Educación Secundaria «Goya» de Zaragoza, publicada en el BOCA núm. 266, de 14 de noviembre de 2006.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

CURSO	GRUPOS	ALUMNOS	N.º ALUMNOS/GRUPO
1.º	2	48	24
2.º	1,5	40	26,6
1.º NOCTURNO	1	16	16
2.º NOCTURNO	1	44	44
<b>TOTAL</b>	<b>5,5</b>	<b>148</b>	

Nota: En 2.º curso hay que hacer notar que hay alumnos repetidores que no tienen todas las asignaturas y por tanto la asistencia a clase está dentro de la ratio legal.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2006.

La Consejera de Educación Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2055/06, relativa al Colegio Público de Educación Especial «La Alegría», de Monzón (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, a la Pregunta núm. 2055/06, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Alquézar Buil, relativa al Colegio Público de Educación Especial «La Alegría», publicada en el BOCA núm. 266, de 14 de noviembre de 2006.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

No existe ningún funcionario o personal laboral que esté sujeto a situación administrativa especial en el Colegio de Educación Especial «La Alegría» de Monzón.

Se da la circunstancia de que hay un funcionario que es concejal del Ayuntamiento de la localidad y en este caso se está a lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, y en el artículo 75.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que dispone, se entiende por tiempo indispensable por el desempeño del cargo electivo de una Corporación Local, el necesario para la asistencia a las sesiones del pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe le interesado.

El centro dispone de 18,5 profesores y de 14 técnicos de Educación Especial para atender a 63 alumnos, cupo de personal suficiente par atender cualquier eventualidad que se produzca en el centro ya que las ratios son de 3,4 alumnos/profesor y de 4,5 alumnos/técnico.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2006.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte  
EVA ALMUNIA BADÍA

### 3.5. COMPARECENCIAS

#### 3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

##### 3.5.1.2. EN COMISIÓN

## Solicitud de comparecencia del Consejero de Industria, Comercio y Turismo ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Consejero de Industria, Comercio y Turismo ante la Comisión de Industria, Comercio y

Turismo, formulada a petición de seis Diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre las actuaciones y situación del proyecto de unión de estaciones de Candanchú, Astún y Formigal.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## **Solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial, formulada a petición de seis Diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero explique la adjudicación y modificación de las parcelas denominadas Centro de negocios y servicios de PLAZA.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## **Solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial, formulada a petición de seis Diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero explique el Convenio firmado con el Ayuntamiento de Tarazona para construir viviendas de VPO en los suelos de la antigua fábrica textil.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA